

Ley de Agricultura Familiar de San Juan

Acción participativa en su elaboración

Scherbosky Roberto, Lopez Ariel



Ley de Agricultura Familiar de San Juan

Acción participativa en su elaboración

Scherbosky Roberto, Lopez Ariel



Ley de Agricultura Familiar de San Juan. Acción participativa en su elaboración

Scherbosky Roberto, Lopez Ariel

AUTORIDADES:

Director del IPAF REG. CUYO: *Ing. Agr. (Mg) Magister Fernando Diego Guzman*
Delegado de la SAF San Juan: *CPN Eduardo Salinas*

631.1 Sch28 Scherbosky, Roberto
Ley de Agricultura Familiar en San Juan:
acción participativa en su elaboración /
Scherbosky, Roberto, Lopez Ariel. – Buenos
Aires : INTA, 2016. 55 p.

ISBN N° 978-987-521-704-1

i. Lopez, Ariel. – ii. título

**AGRICULTURA– AGRICULTURA FAMILIAR – LEGISLACION –
PARTICIPACION COMUNITARIA – SAN JUAN**

INTA - DD



**Dirección Nacional Asistente de Sistemas de Información,
Comunicación y Calidad**
Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional
Comunicación Visual Diseño: *Liliana Estela Ponti*

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier formato o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

Presidente del INTA:

Med. Vet *Amadeo Nicora*

Vicepresidente

Mariano Miguel Bosch

Director Nacional

Ing Agr. *Hector Espina*

Directora Cipaf

Ing. Agr. *Andrea Graciela Maggio*

Director del Ipaf Reg. Cuyo

Ing. Agr. (Mg.) *Fernando Diego Guzman*

Delegado SAF San Juan CPN

CPN Eduardo Salinas

ÍNDICE

1- Agradecimientos	5
2 - Prólogo escrito por el CPN <i>Javier Ruiz Alvarez</i> , Diputado provincial mandato cumplido y promotor del Proyecto ante la Legislatura Provincial	6
3- Marco conceptual	8
4- Etapas en la construcción de la ley	8
I) El proceso de elaboración del proyecto de ley	11
II) Participación de agricultores familiares	12
III) Armado definitivo del proyecto con legisladores, especialistas y funcionarios del Poder Ejecutivo provincial.	21
5- Aspectos principales de la ley de Agricultura Familiar de San Juan	23

ANEXOS

1- LEY AGRICULTURA FAMILIAR SAN JUAN N.° 8522	26
2- LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE SALTA	34
3- LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO	39
4- LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DEL CHACO	42
5- LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA NACION N.° 27.118 “Declárase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica”	47
6- LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE JUJUY	59

1- Agradecimientos

El presente es un trabajo conjunto donde técnicos e investigadores de la Secretaría de Agricultura Familiar de San Juan como del INTA, y su instituto de investigación en Agricultura Familiar, IPAF Reg. Cuyo, se desarrolló en las diferentes líneas de trabajo del INTA contenidas en Proyecto Específico “Gestión, acceso y uso de los recursos naturales, bienes comunes y servicios ecosistémicos” del Programa Nacional: TERRITORIOS, ECONOMIA Y SOCIOLOGIA, Y PROSPECTIVA Y POLITICAS PUBLICAS (PNSEPT-1129024) y Proyectos Regionales con Enfoque Territorial: Aportes al desarrollo territorial del sudeste del Valle de Tulum (MZASJ-1251511), Desarrollo territorial de los Valles Andinos y del noroeste de San Juan (MZASJ-1251510) y Aportes para el desarrollo sustentable del NO del Valle del Tulum (MZASJ-1251512).

Para este trabajo queremos mencionar a:

Marcelo Aloz, Ariadna Celi, Carlos Flores, Cora Gornitzky, Antonio Lara, Javier Ruiz Alvarez Elena Schiavone, Simón Tornelo, Corrector científico: Carlos Eduardo Fager, Diseño: Noelia Avila

2 - PROLOGO

En el marco de la Fiesta Nacional del Sol edición 2014, el Gobernador José Luis Gioja junto al Ministro de la Producción Marcelo Alos y el Ministro de Agricultura de la Nación, Ing. Carlos Casamiquela dieron inicio al Año de la Agricultura Familiar en la República Argentina, en coincidencia con la declaración de Naciones Unidas que establecieron que el 2014 era el año Internacional de la Agricultura Familiar.

La falta de una regulación legal específica para el sector y la decisión de la política pública era pensar en una legislación que genere ese marco regulatorio del que se carecía.

Los autores de éste libro plantearon una estrategia que acompañamos desde el Poder Ejecutivo y del Legislativo provincial, y que por sobre todas las cosas porque privilegiaban trabajar codo a codo con las organizaciones de la agricultura familiar escuchando sus demandas y aportando conocimientos específicos que en forma interdisciplinaria se aportarían, lo que finalmente así se hizo.

Muchas de las leyes presentadas en mi gestión como Diputado Provincial fueron el producto de muchos consensos políticos partidarios, con colegas legisladores, con funcionarios y algún sector de la sociedad que fue consultado.

La Ley de Agricultura Familiar N° 8522 tuvo una impronta diferente y una experiencia sería casi única en nuestra provincia, y que fue la cantidad de actores que participaron en su aporte, la cantidad de técnicos, profesionales, investigadores, asesores, funcionarios, organizaciones en un proceso que se conoce como de investigación acción participativa.

En las reuniones preparativas de la ley, junto a funcionarios y los autores de la obra, se fue diseñando un armado posible del proyecto, y sin perder de vista que fundamentalmente en él debían tener participación organizaciones campesinas indígenas con una clara puesta en valor de los axiomas ancestrales que aportan a nuestra vida y que no han sido reivindicadas aún por la institucionalidad pública, sintiendo que estamos en deuda aún con ellos, y que esta ley es un humilde aporte a ese proceso que faltan caminos por recorrer.

Tratando de evitar exclusiones al aplicar la ley, en los fundamentos de ley se dejó asentado que definir al Agricultor Familiar también se tiene por incluidos al: Pequeño Productor, Minifundista, Campesino, Chacarero, Colono, Mediero, Productor familiar y también los campesinos y productores rurales sin tierra y las comunidades de pueblos originarios, y también a quienes realicen actividades agrícolas, ganaderas o pecuarias, pesqueras, forestales, las de producción agroindustrial y artesanal, así como las tradicionales de recolección y el turismo rural.

La sanción de la Resolución N° 66/222 de la Asamblea General de Naciones Unidas que proclamó el año 2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar, teniendo en cuenta el aporte de la agricultura pequeña y familiar como esenciales en la provisión de alimentos y fuente de ingresos de millones de campesinos en el mundo, es un mandato implícito que se debe cumplir de alguna manera y que quienes desempeñan algún función pública deben generar mecanismos de cumplimientos de esas resoluciones.

La importancia de la agricultura familiar en nuestra provincia tiene mayor relevancia, ya que quienes producen los alimentos para la mesa son en su mayoría agricultores familiares. La dificultad del acceso a los recursos naturales, la adecuación de normas para la producción, las estructuras de obras y servicios públicos que nos demanda el sector tienen con esta ley un punto de arranque donde nadie puede hacerse el distraído y negar la existencia de quienes con su profundo amor a su tierra vienen esperando históricamente su reconocimiento. Ese reconocimiento debe tener coherencia en los valores, y el hecho de haber explicitado en la ley que la tierra cumple una función social genera un aporte para profundizar sobre la temática, a sabiendas que es un punto de conflictos que algunas vez habrá que resolver.

Tal vez no sea académica ni políticamente correcto, pero en los momentos previos al ingreso al recinto el día que se sancionó la ley, dos señoras de las organizaciones de la agricultura familiar que acompañaron luego el debate, me dijeron: es la primera vez que nos vemos en un ley como lo que somos, "agricultores familiares". Espero que puedan darle la envergadura que esa frase tiene de un reconocimiento que para otros pasa inadvertidos, no para nuestra gente del campo que la pelea día a día buscando mejores condiciones de arraigo y apoyo solo para seguir siendo lo que son: orgullosamente agricultores familiares.

Este libro contiene un proceso descriptivo del modo que fue construido un proyecto que decidimos acompañar en una tarea conjunta con el compañero diputado mandato cumplido Antonio Lara y de quien fuera el Ministro de la Producción C.P.N. Marcelo Alos y los equipos técnicos, haciendo un especial reconocimiento a la Dra. Elena Schiavone quien dedicó muchas horas de trabajo junto a los autores del libro para concretar lo que fue luego la ley de agricultura familiar de San Juan.

Esta ley ha sido solo un grano de arena a una gran obra que debe continuar y generar mecanismos de aplicación. Esa aplicación de la norma, no depende solo de la gestión de un gobierno, sino que depende de una visión más amplia y colectiva que debe sumar esfuerzos y compromisos de las fuerzas políticas con representación parlamentaria y de las organizaciones de la agricultura familiar, ya que una sin la otra tornará en letra muerta esta ley. Aplicar esta norma esa generar mejores condiciones de producción y de vida en los sectores que requieren de mayor compromiso del estado, y que hoy tienen un encuadramiento jurídico en la provincia con lo que pasa a tener prioridad en la gestión.

En ese proceso, el entonces presidente nato de la Cámara de Diputados, hoy gobernador de la provincia de San Juan, Dr. Sergio Uñac generó las condiciones necesarias en el cuerpo legislativo para que el tratamiento fuera con la premura que las circunstancias así lo requerían.

Este libro debe ser considerado como una primera etapa ejemplificadora de pensar procesos que deberán continuar con la participación de los agricultores familiares y que se sumen investigadores como los que participaron en este proceso, junto a técnicos de terrenos, especialistas y políticos dispuestos acompañar procesos participativos que tengan impactos positivos en la sociedad.

Javier Ruiz Alvarez

MARCO CONCEPTUAL

A más de un año de la sanción de la ley 8522, Ley de Agricultura Familiar de San Juan, es importante poner en valor el proceso de construcción de esta ley, que a diferencia de lo que habitualmente sucede, se gestó en un ida y vuelta constante entre técnicos, agricultores familiares, organizaciones, funcionarios públicos y legisladores, este orden mencionado no es indicativo de la prevalencia de unos sobre otros, sino de la gran interacción que existió en un proceso de construcción legislativa que muestra el grado de compromiso de los sectores que intervinieron.

En esa intervención se aplicaron técnicas de investigación acción participativa (IAP) donde cada uno de los actores jugó un rol en este proceso de construcción, teniendo una gran receptividad en las opiniones, lo que generó instancias superadoras en cada una de las etapas.

Teniendo como punto de partida ese marco teórico de la IAP (Investigación Acción Participativa), se fue desarrollando un esquema de trabajo en el que se construyeron las siguientes premisas como herramientas aplicadas en el transcurso del proceso de creación de este proyecto de ley:

- ¿Qué propuesta se debía llevar a nivel territorial desde lo técnico?
- ¿Qué se proponía como técnicos para que poder concretarlo?
- ¿Con qué actores se desarrollaría la experiencia?
- ¿Qué se sabía o cuál era el estado del arte sobre legislación de la agricultura familiar?
- ¿Cómo se encararía este trabajo?

Estas eran algunas de las premisas que alimentaban y retroalimentaban este trabajo de construcción de una ley para el sector de la agricultura familiar.

El enfoque de este proceso conceptualizado como multiactoral se define cuando se reúnen actores de la sociedad civil, sector privado e instituciones del estado para encontrar una solución en común a un problema que los afecta a todos. En estas redes, la información referida al problema es obtenida de diferentes fuentes, se dan procesos de aprendizaje, son abordados los conflictos entre participantes y se requiere de colaboración” (Rollof, J. 2008).

También se refieren a “alianzas entre las partes tomadas de instituciones gubernamentales, sector privado y sociedad civil, que agregan los recursos y competencias de cada uno para resolver desafíos claves[...] y que se basan en principios de riesgos compartidos, costos y beneficios mutuos” (Warned, M. y Greener, P., 2003).

ETAPAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LEY

Disparador de la iniciativa

Las Naciones Unidas declararon el año 2014 como el año Internacional de la Agricultura Familiar. Su importancia radica en que 3 billones de personas en el mundo viven en el medio rural, 2,5 billones son los trabajadores ligados a las actividades rurales y el 75 % de la población con hambre pertenecen a la AF (FAO Brasil, 2011). La agricultura familiar en

América Latina y el Caribe representa el 80% de las unidades productivas a pequeña escala, quienes son responsables del 40 % de la producción de alimentos (Buzzetti, G. IICA México). En los países integrantes del Cono Sur, investigaciones recientes demuestran la importancia numérica del sector, en donde las unidades productivas de la AF en la región ascienden a 4.975.000 representando el 84 % del total de las explotaciones existentes (Barril García, A; Almada Chávez, F; 2007). En este contexto de visibilización creciente del sector a nivel regional, la situación de la agricultura familiar está siendo asumida por gran parte de los países latinoamericanos mediante la implementación de políticas de Estado activas y diferenciadas. En Brasil se crea el Programa Nacional de Fortalecimiento da Agricultura Familiar –PRONAF–, Programa de Garantía de Precios de la Agricultura Familiar –PGPAF–, o el programa Seguro de la Agricultura Familiar –SEAF– entre otros. Paraguay lanza el Plan Nacional de Agricultura Familiar y el Programa de Fomento de Producción de Alimentos de la Agricultura Familiar; en la misma dirección se ponen en funcionamiento estructuras públicas, como en el caso de Uruguay quien crea en el año 2005 la Dirección Nacional de Desarrollo Rural en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En el caso de nuestro país, se eleva el estatus de Subsecretaría a Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. En el caso de las estructuras descentralizadas de I&D como es el INTA, la creación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar (CIPAF) y sus cinco institutos de Investigación para la Agricultura Familiar (IPAF), localizados en las grandes regiones del país (NEA, NOA, Pampeana, Cuyo y Patagonia), son parte de esta realidad superadora. En el ámbito de la REAF MERCOSUR, la resolución GCM N.º 25/07 o más conocida como ley de la Agricultura Familiar del MERCOSUR establece criterios mínimos de identificación y caracterización de la AF en nuestros países reconociendo a esta como un segmento económico diferenciado para la implementación de políticas públicas de desarrollo rural¹.

Ante inquietudes sobre el estado de la situación legal de la tierra que le formulaban los pequeños productores agropecuarios, a los técnicos y extensionistas de la hoy Secretaría de la Agricultura Familiar de la Nación –delegación San Juan– y del INTA, es que se planteaba desde la SAF y desde el IPAF Región Cuyo relevar las demandas de los pequeños productores en la forma más directa posible para lo que era necesario generar talleres con la participación de la mayor cantidad de campesinos y trabajadores del sector.

Muchos de esos talleres ya se estaban realizando desde el mes de octubre del 2011 en los cuales se había efectuado una planificación de los que debían realizarse en la provincia de San Juan abordando las principales temáticas que desde el sector surgían como prioritarias, una de las cuales fue la tierra. Estos talleres luego fueron utilizados para el proyecto de ley como hechos puntuales de los relevamientos efectuados.

Entonces la estrategia fue hacer talleres donde los técnicos de terreno demandaran la necesidad de responder a preguntas que los mismos agricultores familiares les formulaban y que dada la especificidad de la temática se requería conocimientos más puntuales desde lo jurídico.

¹ María Cad, et al., 2012. Atlas población y agricultura familiar en la región Cuyo: caracterización 1.a ed., Ediciones INTA, Buenos Aires.

Fue así que se planificaron 20 talleres, que luego fueron muchos más, que se llevaron a cabo durante los años 2011, 2012 y 2013, abordando las temáticas del sector desde el punto de vista jurídico y que luego se sumaron al trabajo del proyecto de ley.

En esos talleres –que en principio se convocaban con la temática principal sobre el acceso a “la tierra” – se pudieron relevar las demandas generales que serían utilizadas para el análisis y la posterior generación de instrumentos que le permitan al Estado dar algún tipo de respuestas en la toma de decisiones de la política pública.

Esos grandes temas a los que los agricultores familiares buscaban (buscan) respuesta son:

- 1- Tierra
- 2- Agua
- 3- Vivienda
- 4- Comercialización
- 5- Salud
- 6- Educación

De cada uno de ellos se generaba una serie de subdivisiones temáticas teniendo que realizar una selección priorizando algunas de ellas para luego planificar una serie de talleres donde se trataba de responder a las inquietudes que los agricultores familiares planteaban y con ello nutrir al proceso de construcción del proyecto de ley.

Se puede concluir que en los talleres donde el eje convocante era la tierra propiamente dicha, se desarrollaron conceptualizaciones específicas en cuanto a la posesión, la tenencia, la titularidad de dominio, las sucesiones indivisas, las formas de defenderse en el caso de intentos de usurpación, las formas de hacer las denuncias, ante quienes se debía denunciar y cuáles eran las obligaciones que los funcionarios públicos tienen para tomar las denuncias; dichos talleres fueron muy extensos, pero con mucha participación de los actores. La tierra es el eje transversal a toda la agricultura familiar, donde la pregunta más frecuente fue: qué hacer para obtener el título del campo donde los agricultores viven y trabajan desde hace más de 50 años. En tal sentido se hacía un análisis crítico de los procedimientos de las posesiones veinteañales previstas en el código de forma y de fondo, como así también se describieron los diversos mecanismos para repeler los desalojos o los intentos de desposeerlos de la tierra. De ello surge el aporte sobre la necesidad de creación de un Registro de Tierras.

Otro tema muy demandado por los agricultores familiares es sobre el acceso al agua, temática tratada con diversos enfoques y criterios para ser analizados, ya que por un lado se demanda saber sobre los derechos que cada uno tiene para el acceso al agua, mecanismos de solicitud administrativa y reclamos judiciales, y por el otro lado, sobre las factibilidades materiales, fácticas de acceder al agua en zonas donde no había antecedentes próximos sobre las condiciones técnicas de acceso, ya sea sobre aguas subterráneas o superficiales, sus análisis y condiciones. Las distintas visiones que existen sobre el agua, tanto para quienes lo analizan como un recurso como para aquellos que la analizan como un bien de la naturaleza genera muchas veces puntos de encuentro y otras de desencuentros que eran necesarios abordar.

Otros ejes temáticos muy sensibles eran el tema del acceso a la vivienda, educación, salud, infraestructuras, etc. habiendo sido abordados con las limitaciones que la falta de co-

nocimientos específicos sobre alguno de esos puntos quedan evidenciados en el texto de la ley, pero que permite utilizar mecanismos para afrontar algunas deficiencias, pensando en generar instrumentos superadores a los previstos en la norma.

Este proceso de construcción del proyecto se lo debe considerar en tres etapas:

- I) Relevamiento de demandas y definiciones técnicas.
- II) Participación de agricultores familiares en las premisas que debía tener el proyecto.
- III) Armado definitivo del proyecto con legisladores, especialistas y funcionarios del Poder Ejecutivo provincial.

I) Relevamiento de demandas y definiciones técnicas:

Los relevamientos previos de los técnicos de terreno fueron de gran aporte para poder determinar con la mayor precisión posible los principales ejes para el proyecto de ley.

Esos relevamientos indicaban que necesidades eran las más sentidas y a las que se debía abordar con mayor premura y se mencionan algunos ejemplos:

a-Definir y encuadrar al agricultor familiar es muy importante en términos legislativos porque permitiría luego la aplicación de políticas públicas en la provincia que esté dirigida directamente al sector, achicando la brecha entre quienes pueden o no ser considerados agricultores familiares, teniendo en cuenta los elementos que los caracterizan.

En nuestro país, la agricultura familiar está conformada por colonos, campesinos, minifundistas, chacareros, pequeños productores y pueblos originarios, entre otros. Un segmento complejo y diverso que representa más del 65 por ciento de las explotaciones agropecuarias en tan sólo el 13 por ciento de las tierras cultivadas disponibles y absorbe el 54 por ciento del empleo rural. Contabilizan unas 220 mil familias rurales y periurbanas².

b- Trabajar con políticas diferenciales que influyan en la toma de decisiones del ejecutor político o modifiquen las diversas normativas que faciliten los procesos de producción propiamente dicho generando mecanismos de discriminación inversa a favor de los agricultores familiares es todo un desafío que plantea esta ley.

c- Pensar en el diseño de políticas para la titulación de tierra a sabiendas que es un tema conflictivo y que los conflictos deben alguna vez comenzar a pensarse para obtener alguna resolución y no seguir con el sistema del ocultamiento del problema es uno de los desafíos que deja planteada la ley ya sancionada.

e- Fomentar el asociativismo con el convencimiento de que es la única forma de transformar realidades en sectores que tienen mayores debilidades comparadas con grandes cadenas productivas, abordando mecanismos institucionales para fomentar el principio del trabajo conjunto, es generar una idea de política pública solidaria para minimizar los efectos que el sistema de acumulación produce.

f- Poner al estado al servicio de los agricultores familiares como reconocimiento de los aportes que ellos hacen a la comunidad por el aporte de los alimentos que llegan a la mesa.

² Somos La tierra. Historias y relatos de la agricultura familiar en la Argentina, diciembre 2015, Ediciones INTA, Bs.As.

Este proceso da comienzo a un proyecto elaborado y discutido inicialmente entre técnicos de la SAF, del INTA que históricamente trabajaron con el sector, investigadores del INTA-IPAF y luego de reuniones conjuntas entre ambos organismos (SAF-INTA IPAF), en el que se definen algunos lineamientos básicos que sirven como primera herramienta construida para trabajar en el proyecto que luego finaliza en la ley sancionada.

II) Participación de agricultores familiares en las premisas que debía tener el proyecto

Para poder armar un cronograma de talleres donde participara el mayor número de agricultores familiares fue indispensable el esfuerzo puesto al servicio de este proyecto de ley realizado por técnicos e investigadores de la SAF, y del INTA. En algunos casos, las organizaciones generaron estos espacios de discusión que brindaron aportes al proyecto, dichos aportes fueron recibidos e incluidos en el trabajo.

Por una cuestión metodológica, se mencionan algunos de los talleres que son colocados por fecha, dejando aclarado que se hicieron muchos más, pero que sería tedioso detallarlos a todos y nada aportarían al objetivo de este trabajo, que es dar una somera idea del proceso participativo que tuvo este proyecto de ley, que luego fue sancionado como tal en la provincia de San Juan.

1) El 27 de marzo de 2014, en la sede de la Agrupación Gaucha de Bella Vista del Departamento de Iglesias se realiza una reunión organizada por extensionistas de la SAF con pequeños productores ganaderos.

La reunión coordinada por los Med. Vet. Carlos Camuña y Arístides Mut con productores de diversos parajes como La Laguna, El Tambillo, El Pozo, Pismantita, El Caño Paz, La Casona, Bella Vista, Espota y el Molino, entre otras, donde se presentó el proyecto de ley y cada uno de los presentes hizo aportes que lo enriquecieron.



2- El 29 de marzo del 2014 en el departamento de 25 de Mayo donde se realiza una reunión de Salud Pública de la Provincia y de la Nación quienes estaban con la encuesta social de

los pueblos originarios, con representantes de las comunidades Salvador Talquenca, Clara Rosa Guaquinchay, Pincanta, Esperanza Huarpe y Comunidad Huarpe de Guanacache se pudo discutir el proyecto de ley, habiendo realizado aportes sobre la necesidad de generar condiciones de acceso a la salud y a los servicios públicos para el sector.



3- El 31 de marzo del 2014 en el paraje la Sílvica de Sarmiento, la reunión se realizó con trabajadores rurales donde el tema central era las condiciones de trabajo con que muchas veces se encuentran y la falta de servicios públicos. Se pone en valor la necesidad del acompañamiento de los técnicos del estado y la generación de otros mecanismos de diálogo con autoridades municipales como el organismo más próximo a ellos.



4- El 22 de abril del 2014 en el departamento de San Martín se realizó una reunión a instancia de la Ing. Ariadna Celi del INTA, quien convoca al Consejo Asesor de la Agencia San Martín del INTA y a productores de la zona, donde participaron entre otros apicultores, cabreros, miembros de FECOAGRO, ASPA y funcionarios del Municipio de San Martín.

Dicha reunión, aportó el elemento participativo de los agricultores familiares en la ley y en su posterior aplicación, lo que quedó visibilizado con el consejo asesor creado en dicha norma.



5- El 5 de mayo de 2014 en la localidad de Guanacache del departamento de Sarmiento se discutió con miembros de la comunidad y de la Unión Vecinal sobre la necesidad de consultar con los lugareños al momento de diseñar la realización de obras de infraestructura, que muchas veces se llevan a cabo sin haber sido escuchados quienes allí viven y conocen cuestiones que muchas veces pasan desapercibidas para los técnicos que no conocen el lugar.



6- El 27 de junio del 2014 en el departamento de Angaco se realiza a instancia del Lic. Tello varios talleres con mucha participación de los agricultores familiares de la zona. Acá se menciona uno de los tres talleres realizados en el departamento, habiendo realizado aportes tales como la necesidad que desde el Estado se provean mecanismos de acceso a la tierra y resolución de conflictos que existen por ella.



7- El 10 de julio del 2014 se realizó una reunión de trabajo con legisladores provinciales en las dependencias de la Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación Delegación San Juan, donde cuatro de ellos con sus equipos de asesores participantes estuvieron muy interesados, sobre todo cuando se presentaron los relevamientos existentes y los borradores con los que se estaba trabajando para armar un proyecto de ley de la Agricultura Familiar.

Esa reunión presidida por Gustavo Delgado (delegado de la SAF), José Luis Vallejos y el director del IPAF, Ing. Agr. Alfredo Romano, fue muy relevante porque de allí se acordaron los lineamientos técnico-políticos para la formulación del proyecto, el que finalmente trabajaron los diputados provinciales Antonio Lara y Javier Ruiz Alvarez, quien presentó el proyecto y lo defendió en la Cámara de Diputados de la provincia.



8- El 16 de julio del 2014 en la comunidad de la Majadita del departamento de Valle Fértil, en una reunión organizada por Daniela Madricardo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, se realizó un taller sobre el proyecto de ley en el que participaron, entre otros, miembros de una Comunidad Diaguita, haciendo el aporte para el debate sobre la pertenencia de las comunidades originarias como agricultores familiares.



9- El 20 de julio del 2014 en la localidad del Encón del departamento de 25 de Mayo, se organizó un taller de tierras y del proyecto de ley, donde participan en forma organizada la Comunidad Huarpe Salvador Talquenca y puesteros de la zona.



10- El 25 de julio de 2014 a primera hora de la tarde se realizó una primera reunión con el grupo precooperativo Verónica Cabrera del departamento de Calingasta y además de sus tareas de fabricar dulces quisieron tener una reunión para hablar del proyecto de ley y realizar sus aportes, los que fueron de mucha importancia ya que aportaron ideas sobre la necesidad de adaptación al sector de la agricultura familiar de las normativas vigentes para la producción y manejo de alimentos.



11- El 25 de julio de 2014 en el CIC TAMBERIAS en horas de la noche, en una reunión organizada por el Ing. Simón Tornello, Eduardo Márquez y Natalia Molina en la que participaron miembros de distintas organizaciones de producción primaria se debatió sobre el proyecto de ley.



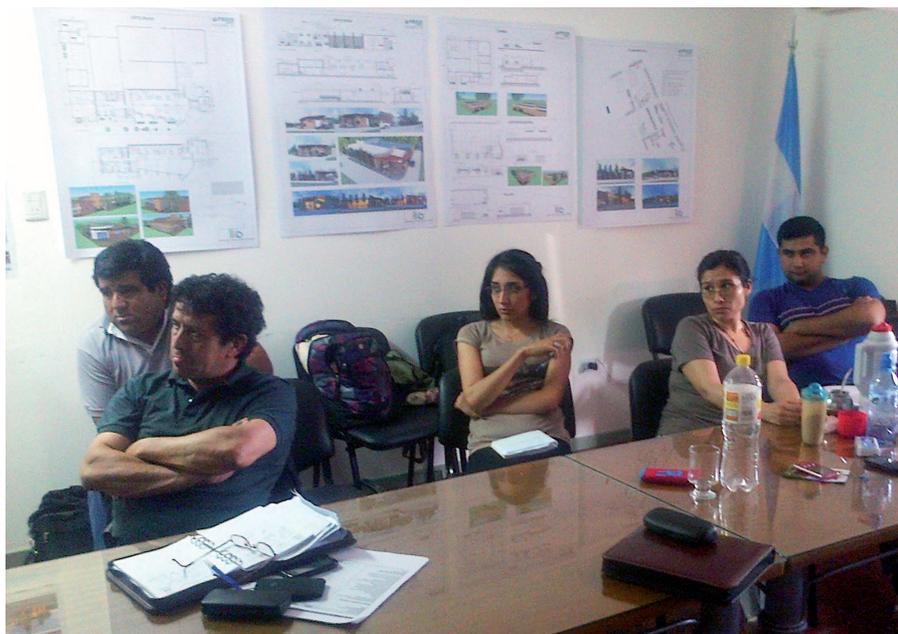
12- El 26 de agosto de 2014 en el departamento de Jáchal se realizó una jornada organizada por Daniel Allende, del INTA, técnicos de la SAF y miembros de la Asamblea de Jáchal, donde participaron miembros de dicha Asamblea, asociados a la Federación Agraria local, de la Asociación de Productores Agrícolas Ganaderos, autoridades de escuelas y miembros del concejo deliberante local.



13- El 17 de octubre de 2014, el diputado Javier Ruiz Alvarez junto con el entonces ministro de la producción, Marcelo Alos, y el secretario de Andrés Díaz Cano, en dependencias del Ministerio de la Producción junto con organizaciones de la agricultura familiar, presentaron públicamente el proyecto de ley. Es necesario mencionar que en este proceso la Dra. Elena Schiavone, asesora del Ministerio de la Producción, generó valiosísimos aportes de técnica legislativa y fue el nexo indispensable para la redacción final junto con el legislador Javier Ruiz Alvarez.



14- El 20 de octubre de 2014 se realizó una presentación del proyecto ante miembros del Consejo de administración de FECOAGRO, ya que se siguió debatiendo la ley, porque se podría hacer aportes si las organizaciones lo viesen conveniente, y además era un compromiso que ellas asumían acompañando hasta su aprobación.



15- El 24 de octubre de 2014 en la Agencia Experimental San Juan del INTA se presentó el proyecto de ley ante técnicos, investigadores y agricultores familiares especialmente convocados.



16- El 5 de noviembre de 2014 en el CIC DE ANGACO se presentó el proyecto a título de devolución ya que alguno de los participantes habían formulado aportes en las primeras reuniones.



17- El 7 de noviembre de 2014, en el marco de una Primera Jornada Provincial de la Agricultura Familiar organizada por la SAF en la peatonal de la ciudad de San Juan, los legisladores Antonio Lara y Javier Ruiz Alvarez presentaron el proyecto que estaba en curso en la Cámara de Diputados de la provincia de San Juan.




 Presidencia de la Nación
 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

En el marco del Año Internacional de la Agricultura Familiar, la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación tiene el honor de invitar a usted a participar de la apertura y conferencia de prensa de la

1^{ra} Jornada Provincial
Agricultura Familiar: Recurso Productivo y Cultural de Nuestro Pueblo
 que se realizará el próximo Viernes 7 de noviembre a las 10hs en el
 Café Plaza Mayor; sito en la calle General Acha 230 Sur.

Secretaría de Agricultura Familiar
Intendente del Sur - Teléfono: 0222 7 4900000-0100000




18- El 11 de noviembre de 2014 en la localidad del Encón, y ante la Comunidad Salvador Talquenca, se presentó el proyecto finalizado, ya que ellos habían generado muchos aportes al proyecto original, y el sentido de la devolución del trabajo asociado que hicieron los miembros de la comunidad junto con los técnicos era una forma de garantizar que se habían respetado sus aportes.



19- El 18 de noviembre de 2014 en la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales, departamento de Biología se realizó la Primera Jornada de la Agricultura Familiar de San Juan en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan con la presencia de puestos de venta de muchos de ellos en una feria organizada por los técnicos de la SAF. Esta jornada fue utilizada para debatir sobre el proyecto de ley en el ámbito académico y generar compromisos que se fueron desarrollando en el tiempo con jornadas posteriores y la presencia de agricultores familiares en diversas facultades.



III) Armado definitivo del proyecto con legisladores, especialistas y funcionarios del Poder Ejecutivo provincial

Esta etapa estuvo conformada por largas horas de trabajo entre técnicos, asesores, investigadores, funcionarios políticos y los legisladores Antonio Lara y Javier Ruiz Alvarez.

Se terminó el armado del proyecto con un análisis de los aportes realizados, las demandas existentes, las condiciones y tipos de normas que se debían sancionar, y la viabilidad política para su sanción.

En esta etapa se debe mencionar a la Dra. Elena Schiavone quien con una multiplicidad de tareas pudo dedicar importante cantidad y calidad de tiempo para el armado de este proyecto hoy sancionado como ley.

La sanción de la ley de agricultura familiar para la provincia de San Juan el 27 de noviembre de 2014 se llevó a cabo con la participación activa de las organizaciones y el acompañamiento de muchos técnicos que trabajaron muy duro para obtener este resultado.

La ley fue aprobada por unanimidad de los legisladores del cuerpo, varios de ellos hicieron uso de la palabra y coincidieron sobre la necesidad de requerir del estado provincial atención preferencial para las necesidades del sector de la agricultura familiar.



5- Aspectos principales de la ley de Agricultura Familiar de San Juan

En este apartado se realizará un análisis general del articulado de la ley destacando algunos aspectos que se consideran fundamentales.

1- Esta norma viene a llenar un vacío que existía en la provincia de San Juan en relación con los agricultores familiares dotándolos de un marco legal donde se garantizan sus derechos y se establezcan las obligaciones claramente.

Durante muchos años en nuestro país el campesinado, los pueblos originarios y en general los agricultores familiares han sido sistemáticamente relegados y marginados a un segundo plano. Esto se profundizó durante las distintas etapas donde el neoliberalismo se instaló en el país, lo que obligó a rearmar y definir nuevas formas de funcionamiento de la producción que crearon mayor concentración y desplazaron de una manera brutal al pequeño productor. De esta forma el Estado comienza a tener una mirada asistencialista donde el campesino pasa a ser solo sujeto destinatario de políticas sociales, restando importancia a la función primordial del agricultor familiar que es producir alimentos.

Desde el 2003 esta mirada cambió y hoy muchos países (incluido el nuestro), y organismos internacionales dan cuenta de la importancia de la AF como productor de alimentos, (fundamental para lograr la soberanía alimentaria) generador de empleo genuino y motor de las economías regionales entre otras virtudes. Estas cuestiones fueron asimiladas por la ley de AF de San Juan que asume una posición integral frente a las problemáticas del sector, reconociendo de este modo que existen muchas carencias de las que habrá que hacerse cargo, tales como salud, educación, vivienda, que se deben atender, pero resalta y pone énfasis también en los agricultores y agricultoras familiares como sujetos productivos que aportan casi el 20 % del producto bruto interno agropecuario de la República Argentina y cuya función fundamental es producir alimentos para el pueblo. Esto queda reflejado en el espíritu que tiene la ley sanjuanina al incluir como autoridad de aplicación de dicha normativa al Ministerio de Producción y de Desarrollo Económico de San Juan.

2- La cuestión de la definición de “Agricultura Familiar” no ha sido tarea sencilla y ha merecido infinidad de opiniones y definiciones por parte de sociólogos y expertos. Por esta razón, para allanar el camino y de alguna manera a los fines prácticos, en el art. 2 se define quiénes son los agricultores familiares, tomando como base lo que al respecto define el RENAF. (Registro Nacional de la Agricultura Familiar) posicionando de esta manera al Registro y generando con ello coherencia de la ley con el órgano que tiene la obligación de registrar a los AF.

De esta manera se adquiere coherencia política institucional entre las resoluciones de un organismo del Poder Ejecutivo y la legislación sancionada.

En cuanto a los objetivos específicos que contempla la ley se pone de manifiesto en el art 3 desde el inciso “a” al “i” la integralidad de la ley en relación con la AF. La diversidad de problemáticas que se abordan que van desde la calidad de vida de los agricultores familiares a las temáticas meramente productiva sin dejar de ver temas específicos tan sensibles como el acceso al agua, la tierra, el respeto por sus prácticas de producción, los valores y las costumbres de los agricultores.

ARTICULO 3.º-OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ESTA LEY:

- a) Contribuir al afianzamiento de la población que habita los territorios rurales generando condiciones de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas.
- b) Impulsar y fortalecer la producción diversificada de los sistemas productivos familiares con innovación tecnológica, respetando los modos de producción culturalmente valorados, aprovechando los atributos específicos de cada territorio y privilegiando las prácticas agroecológicas sustentables.
- c) Promover los procesos de agregado de valor en origen, generando empleo local.
- d) Promover el abastecimiento del territorio local (municipal y micro regional), con productos provenientes de la Agricultura Familiar, generando políticas de acortamiento de las cadenas de intermediación entre los productores y los consumidores así como otras que estimulen la colocación de la producción local en mercados más amplios.
- e) Adaptar las normativas y sistemas de control de los productos alimenticios en el comercio, a las particularidades de la producción de la Agricultura Familiar (saberes, prácticas, condiciones agroecológicas de producción, infraestructura edilicia y de servicios), respetando los principios de higiene e inocuidad en conjunto con los organismos nacionales competentes.
- f) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas en el orden provincial, municipal y micro regional, orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo local, en articulación con las instancias nacionales y con participación efectiva de los actores de la Agricultura Familiar.
- g) Favorecer el accionar coordinado de los organismos del Estado en todos sus niveles a fin de optimizar acciones de ordenamiento del territorio, desarrollo de infraestructura y servicios para asegurar la provisión de los servicios básicos y la conectividad de las zonas rurales entre sí y con los centros urbanos.
- h) Promover políticas que faciliten al sector de la Agricultura Familiar el acceso a la tierra, el agua y otros recursos productivos desde una perspectiva amplia, con estrategias diferenciales considerando la diversidad de situaciones y culturas, así como fomentar planes de viviendas rurales que permitan potenciar la productividad del grupo familiar en el mismo lugar donde habitan, respetando el arraigo de las familias y evitar la migración forzada hacia los centros urbanos.
- i) Facilitar el acceso al crédito.

4- Un aspecto fundamental de la ley es la creación de un Consejo Asesor concibiendo a este como un mecanismo efectivo de participación de las organizaciones que se encuentra vinculada a la Agricultura Familiar.

La construcción de la normativa en cuestión se planteó pensando una metodología de investigación acción participativa, dando lugar al surgimiento de un organismo clave de esta ley. Efectivamente las numerosas reuniones con las organizaciones del sector permitieron darle forma a este Consejo Asesor cuya creación quedo plasmado en el art 5.

El Consejo Asesor está conformado por miembros permanentes: cooperativas, asociaciones campesinas, comunidades de pueblos originarios, entidades de segundo grado que pertenezcan a la AF y miembros temporales como: la universidad, el INTA, la Secretaría de Agricultura Familiar entre otros, quienes serán convocados conforme las diversas temáticas específicas que se fueren tratando en dicho órgano y cuando se requiera de la especificidad del organismo convocado.

La función de este Consejo es asistir al ministro de la producción en todas las materias que atañen a esta ley, con lo cual se convierte en un órgano central para su aplicación, ya que en forma periódica las organizaciones de la AF podrán sentarse a discutir, debatir y elaborar junto con los funcionarios del Ministerio de Producción las políticas públicas necesarias para el sector.

Esto representa un gran desafío para todas las organizaciones de la AF que antes de la sanción de la ley venían realizando reuniones aisladas para resolver casos puntuales e individuales sin poder canalizar sus esfuerzos en un colectivo que contenga los intereses de todos los agricultores familiares sanjuaninos. Se requerirá entonces un mecanismo que permita que todos o la mayoría de los AF estén representados en este Consejo Asesor y de la forma más democrática posible.

5- Por último se deben resaltar algunos incisos del art. 6 que se refiere a las facultades que tendrá la autoridad de aplicación, ya que el contexto institucional que se avecina permitirá al decisor de las políticas públicas generar iniciativas que hoy tienen encuadramiento jurídico y por lo tanto, solo se requiere de la decisión de aplicarla en políticas públicas concretas. Para poder dar cumplimiento a los objetivos trazados en esta ley es necesario que la autoridad de aplicación (Ministerio de la Producción) genere políticas públicas con todos los puntos aquí establecidos donde las estrategias de comercialización, el acceso al crédito y a todos los medios de producción y en particular el acceso a la tierra cobran vital importancia para la Agricultura familiar. Destacamos así el inciso “e” que dice:

Comercialización: generar políticas de aproximación entre los consumidores y los productores de la Agricultura Familiar, instando a la oferta asociada y al reconocimiento de los estándares de calidad de la producción de la Agricultura Familiar con un alto grado de valorización de la producción local.

Este tipo de políticas y estrategias de comercialización ya han comenzado a dar sus frutos en San Juan gracias al esfuerzo mancomunado de las autoridades del Ministerio de la Producción y de las organizaciones de la Agricultura Familiar materializándose en la realización de las ferias francas donde más de 200 feriantes se congregan semana de por medio en la Feria Agroproductiva que se da cita en el Parque Provincial y en muchos departamentos como Pocito, Rawson, Albardón, Angaco, San Martín, Jáchal, Calingasta cuentan con sus propias ferias de agricultores familiares que comercializan sus productos los fines de semana en las plazas departamentales.

En relación con la problemática de la tierra el inciso “h” dice: “Implementar un Registro de Tierras Rurales, a fin de promover el ordenamiento territorial y la regularización dominial de las explotaciones de la Agricultura Familiar”.

Los conflictos por la tierra vinculados a los agricultores familiares, donde casi siempre han estado entrelazados con comunidades originarias son un punto neurálgico y una problemática de difícil abordaje. La concentración que existe de este recurso en nuestro país sumado a la expansión de la frontera agrícola de los últimos 20 años por grandes empresas exportadoras de grano ha agudizado la situación en todo el territorio nacional.

En el año 2011 se realizó un estudio financiado por PROINDER donde la Secretaría de Agricultura Familiar y la Universidad de San Martín llevaron a cabo un relevamiento de los

conflictos por la tierra en las distintas provincias que nos arroja datos importantísimos.

En relación con la condición jurídica de los campesinos y agricultores familiares involucrados en los conflictos se observa que el 87,6 % son poseedores, el 8,5 % propietarios y el 4 % tenedores. En San Juan se relevaron a 1344 familias con conflictos por la tierra, involucrando y afectando a 1.236.709 ha.

Estos datos nos revelan la importancia que cobra el art. 6 inciso h de esta ley, donde por primera vez en la provincia se contará con un registro de tierras rurales que contribuirá a la realización de ordenamientos territoriales. La obtención de datos cuantitativos por parte del Registro facilitará el camino para el acceso y la regularización dominial de las tierras de los agricultores familiares sanjuaninos.

En este art. 6 inciso h de la Ley 8522 se advierte que se pone en total sintonía con la Ley Nacional 27.118 de agricultura familiar (art. 15) y con la Constitución Provincial (art. 101) al establecer la función social que se le atribuye a la tierra.

6- Por último, en el art. 7 se establece la imperiosa necesidad de registración de los agricultores familiares. Esta registración tiene por objeto poder diseñar la política pública con datos cuantitativos y cualitativos aportados casi en forma permanente y que las políticas dirigidas al sector no se vean dispersas sin que los beneficios lleguen a sus verdaderos destinatarios. Fue el 2014 un año de festejos para los agricultores familiares de la provincia de San Juan los que se pudieron observar en una ley que se los reconocía como tales y que se les daba derechos que hasta ahora solo eran declamados y hoy se encuentran escritos en una norma que les otorga reconocimiento jurídico.

ANEXO

LEY AGRICULTURA FAMILIAR SAN JUAN N.º 8522 sancionada el 27 de noviembre de 2014

FUNDAMENTOS

La situación de la Agricultura Familiar (AF) tiene una gran repercusión y trascendencia en el mundo actual, tanto para la academia, las políticas públicas implementadas para el sector en los distintos países, como para los organismos internacionales de financiamiento. Muestra de esto es la decisión de la Naciones Unidas para declarar el 2014 como el año Internacional de la Agricultura Familiar. Su importancia radica en que 3 billones de personas en el mundo viven en el medio rural, 2,5 billones son los trabajadores ligados a las actividades rurales, y el 75 % de la población con hambre pertenecen a la AF (FAO Brasil, 2011).

En los países integrantes del Cono Sur, investigaciones recientes demuestran la importancia numérica del sector, en donde las unidades productivas de la AF en la región ascienden a 4.975.000 representando el 84 % del total de las explotaciones existentes (Barril García, A; Almada Chávez, F; 2007). (op. cit.).

En el caso de nuestro país, se le da marco institucional elevando el estatus de Subsecre-

taría a Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, tal como se previó en la resolución MERCOSUR/GMC/RES N.º 25/07.

Además en el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) se crea el CIPAF (Centro de Investigación para la Pequeña Agricultura Familiar).

Estudios realizados por Obschatko et al. (2006-2009) sobre los datos del Censo Nacional Agropecuario 2002 (último registro confiable disponible) adoptan una definición de pequeños productores que puede identificarse con la categoría de agricultura familiar, entendida como aquella explotación agropecuaria (EAPs) en la que los productores trabajan directamente en la explotación con la colaboración de miembros de su familia, no contratan mano de obra externa en forma permanente y cuyos activos productivos se encuentran dentro de ciertos límites definidos por las autoras. El procesamiento de los datos censales permite establecer que en el año 2002 se registraban 218.868 explotaciones de pequeños productores en todo el país, lo que significa los dos tercios del total de explotaciones agropecuarias (66 %), cubrían 23,5 millones de hectáreas, lo que representa el 13,5 % del área del total de explotaciones agropecuarias, aportando el 53 % del total del empleo utilizado en el sector agropecuario a nivel nacional (equivalente a 428.157 puestos de trabajo) y participando con el 19,2 % del valor de la producción. Tomando este trabajo como referencia, en la provincia de San Juan, las EAPs de pequeños productores representaban en el 2002 el 41 % del total.

Durante la década de 1990, “la apertura económica y desarticulación de los aparatos de regulación modificaron el escenario histórico del funcionamiento del sector agropecuario nacional que comienza a experimentar con mayor intensidad procesos de concentración y de reestructuración incluyendo producciones tradicionales de exportación así como las que habían sido promovidas en el marco de políticas mercado internistas. Se redefinieron condiciones de funcionamiento de distintas unidades de producción (desde situaciones de reconversión hasta exclusión y desaparición) y continuó o se profundizó la innovación tecnológica. A su vez, se incorporaron crecientes requisitos de calidad principalmente en los rubros exportables, que afectaron las características de la ocupación en el campo y la organización laboral de las unidades” (Nieman et al., 2006).

De este modo, la tendencia de dicho modelo se ve reflejada en la disminución del 20,4 % de las explotaciones entre el Censo Nacional Agropecuario 1988 y 2002, incrementándose un 19 % la superficie promedio a nivel nacional.

En este sentido, se puede estimar una redistribución de la tierra hacia las EAPs de mayores dimensiones –las cuales se incrementaron en número y superficie– dando lugar al incremento del tamaño medio de las unidades productivas. La superficie promedio a nivel nacional aumenta, pasando de 424 ha en 1988 a 524 ha en 2002. Este aumento se verifica principalmente en la región Pampeana (de 325 a 441 ha), en Chaco Húmedo (de 396 a 522 ha), en Mesopotamia (de 195 a 222 ha), en Valles Patagónicos (de 543 a 773 ha) y en los Oasis Cuyanos (de 126 a 170 ha).

En cuanto a las producciones dirigidas al consumo nacional, el fenómeno más destacado ha sido el aumento de poder de las etapas de distribución dentro de la cadena alimentaria. Así, en el año 2000, los súper e hipermercados participaban con el 75 % de las ventas

minoristas de alimentos El poder económico de la gran distribución le permite imponer condicionamientos a sus proveedores (en materia de calidad de productos, tiempo y forma de entrega, plazos, precios y demás elementos de las negociaciones), ya sean estas industrias alimenticias o productores de hortalizas y frutas frescas. Los productores que quieren abastecer directamente a los supermercados se ven forzados a modernizar sus planteos productivos y logísticos para responder a esos requisitos, lo que restringe cada vez más la posibilidad de la integración de los pequeños productores a los canales más importantes y formalizados de distribución de alimentos. (Obschatko et al., 2007)

La FONAF (Federación de Organizaciones Nucleadas de la Agricultura Familiar) define en su documento base que la agricultura familiar es una “forma de vida” y “una cuestión cultural”, que tiene como principal objetivo la “reproducción social de la familia en condiciones dignas”, donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas son hechas por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias.

Asimismo, señalan que dentro de esta definición deben estar incluidos distintos conceptos que se han usado o se usan en diferentes momentos, como son: Pequeño Productor, Minifundista, Campesino, Chacarero, Colono, Mediero, Productor familiar y también los campesinos y productores rurales sin tierra y las comunidades de pueblos originarios.

Por último, la definición señala que el concepto de agricultura familiar comprende las actividades agrícolas, ganaderas o pecuarias, pesqueras, forestales, las de producción agroindustrial y artesanal, así como las tradicionales de recolección y el turismo rural.

Si bien esta definición está en constante revisión, creemos que debemos partir de ella por respeto a las organizaciones y que la misma sirva de inspiración para nuestros legisladores. Dicha revisión se llevó a cabo en la serie de documento de capacitación N.º 7 del PROINDER de 2008, que se titula “Revisando la definición de Agricultura Familiar”, donde incluso se mencionan categorías operativas para la clasificación de los tipos de la Agricultura Familiar, entre otros.

Además de ello, también consideramos que existen muchas organizaciones que no están en el ámbito de la FONAF que también deben ser escuchadas, y con las que se debe trabajar con un criterio integrador e interdisciplinario, que contribuya a un diálogo entre los diversos actores, que entre otras cosas sirva para evitar actos de violencia contra campesinos y poblaciones originarias.

La FAO tiene dicho que “La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. La agricultura familiar es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo tanto a mujeres como a hombres”.

Por un lado, el 22 de diciembre de 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 66/222 proclamó el año 2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar teniendo en cuenta el aporte de la agricultura pequeña y familiar como elementos esenciales

en la provisión de alimentos y fuente de ingresos de millones de campesinos en el mundo. Por otro lado, no solo resalta al papel de la agricultura familiar en la provisión de alimentos, sino en el mantenimiento de los espacios y culturas rurales, la gestión de la biodiversidad y la superación de la pobreza.

El objetivo prioritario del Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014, es fomentar a nivel mundial políticas activas en favor del desarrollo sostenible de los sistemas agrarios basados en la unidad familiar, proporcionar orientaciones para su puesta en práctica, potenciar el papel de las organizaciones agrarias y campesinas y sensibilizar al conjunto de la sociedad civil sobre la relevancia de apoyar la agricultura familiar.(op.cit.).

Este mandato internacional fue acatado en nuestro país y el 21 de febrero del 2014 con motivo de la edición N.º VII de la Fiesta Nacional del Sol en la sala Cruce de los Andes del Centro Cívico y se realizó el Lanzamiento del Año Internacional de la Agricultura Familiar en la República Argentina.

En el acto el ministro de Agricultura de la Nación, Ing. Carlos Casamiquela, dijo: “Durante muchos años las políticas agropecuarias de nuestro país dejaron al margen las agriculturas familiares, vamos a priorizar las políticas, vamos a trabajar, estamos federalizando la discusión de las problemáticas de la producción agropecuaria, alimentaria y la presidenta me pidió que trabaje por el desarrollo de la agricultura y de mejorar la calidad de vida de la gente”. (INTA INFORMA 21-2-14).

También se refirió a ello el secretario de Agricultura de la Nación, Lic. Gabriel Delgado, quien dijo “Es necesario destacar que desde el gobierno nacional se hayan creado, dentro de la órbita del propio Ministerio de Agricultura, tanto una secretaría como una subsecretaría específicas para diseñar herramientas y políticas públicas para la agricultura familiar, un segmento de la producción conformado por más de la mitad de los agricultores argentinos, cuyo trabajo representa el 20 % del PBI agropecuario argentino”. (21-2-14 INTA INFORMA).

Por su parte, el Presidente del INTA, Ing. Francisco Anglesio dijo: “La agricultura familiar es un tema de muchísimo interés para el INTA, claramente priorizado en nuestra política institucional, en el que el instituto ha venido trabajando hace años desde todas las regiones del país para más de 60 mil familias”. (21-2-14 INTA INFORMA).

Asimismo se refirió este hecho trascendente la secretaria de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Nación, Ing. Carla Campos Bilbao, al decir: “Transitamos caminos de descentralización presupuestaria. Elegimos este territorio –refiriéndose a San Juan– para hacer el lanzamiento oficial porque entendemos que es una oportunidad para elegir cómo mostrar esta agricultura en pequeña escala que en Latinoamérica es la solución a los aspectos alimentarios, generación de empleo y ocupación del territorio” <http://sanjuan.gov.ar/Default.aspx?nId=10444&cId=163> (Pag. del Gob. de San Juan).

Finalmente y ante la importancia que se le otorga desde el Ejecutivo Provincial, el gobernador de la provincia de San Juan, Ing. José Luis Gioja, dijo:

“El campo no es cuánto vale la soja, el campo también es la agricultura familiar, las producciones más pequeñas. Este es un país integrado y trabajamos juntos para mejorar la vida de los pequeños y medianos productores”. (TELAM 22-02-2014).

En otra oportunidad, Gioglia, haciendo referencia a la economía agrícola y al desarrollo rural expresó:

la economía agrícola y el desarrollo rural encuentran en la familia un operador respetuoso de la creación y atento a las necesidades concretas, la familia es el modelo de fraternidad para vivir una experiencia de solidaridad y unidad entre todos sus miembros, con una mayor sensibilidad a los que menos tienen, los que necesitan ayuda, intentando que no hayan conflictos sociales que contribuyan a valorizar los innumerables beneficios que la familia rural ofrece al crecimiento económico, social, cultural y moral de toda la comunidad humana. (La Séptima info 21-02-14).

Parfraseando al poeta cubano José Martí decimos que “en los pueblos libres el derecho ha de ser claro. En los pueblos dueños de sí mismos, el derecho ha de ser popular”.

Y como mandato popular nos sumamos al paradigma de Evita: “Donde existe una necesidad nace un derecho”. La necesidad de los agricultores familiares es un marco normativo claro que garantice su desarrollo y sustentabilidad como un sector importante de la agricultura nacional y latinoamericana.

Debemos darle un marco jurídico a este sector de la agricultura que incluya además de su dimensión productiva, una visión clara donde principalmente tengamos en cuenta a los agricultores, que vivan en un ambiente sustentable y con un valor agregado a sus productos, debiendo realizar aquellas obras de infraestructuras necesarias para tal objetivo, generando además mecanismos de financiamiento para fomentar el sector y concediendo beneficios impositivos.

Ese marco jurídico debe tener herramientas para que sea respetada la diversidad cultural y la soberanía territorial de las comunidades existentes ancestralmente.

Esta normativa, deberá también facilitar mecanismos institucionales para que los poseedores, principalmente los ancestrales de esas tierras, tengan su título formal debidamente registrado y a costa del Estado, como una reparación histórica a nuestros pueblos originarios y campesinos que vienen produciendo sin tener infraestructuras de servicios que les hayan permitido mejorar sus condiciones de producción. En ese marco debemos generar esas herramientas para evitar que dichas tierras sean productos de subdivisiones, embargos, y cualquier otra afectación técnica que ponga en peligro la intangibilidad de las tierras.

Distribuir tierras con los parámetros antes dichos, con el fortalecimiento de organizaciones y con el desarrollo de tecnologías apropiadas y apropiables por los agricultores familiares, generarán mejores condiciones de arraigo.

La agricultura familiar requiere del soporte jurídico para contribuir al fortalecimiento de nuestra soberanía alimentaria y la protección de nuestros bienes de la naturaleza, hechos que fueron ejes centrales de un modelo de país que se está construyendo hace una década con mayor inclusión social.

Las provincias tenemos la obligación de sumarnos a modelos que tiendan a fortalecer nuestro concepto de vinculación, protección y desarrollo de los bienes de la naturaleza, los agricultores familiares son quienes se conviven, ancestralmente, con los mencionados

bienes, por lo que a ellos nos debemos brindar institucionalmente sin reparos.

Prever mecanismos de financiamientos diferenciales, soportes científicos respetando los saberes de los campesinos y originarios para agregar valor en origen a sus productos y generar sistemas de comercialización que disminuyan las cadenas de intermediación entre consumidores y productores –lo que producirá sin duda efectos deflacionarios y costos reales en la producción y comercialización– será un aporte a toda la población rural y urbana. El Estado nacional, provincial y municipal deberá jugar un papel fundamental en la comercialización de los productos cuyo origen sea la Agricultura Familiar, interviniendo directamente en todas las etapas de producción.

Pensar en la Agricultura Familiar es abarcar el oasis irrigado y el secano, que se encuentra este último casi siempre desprovisto de infraestructura necesaria para mejorar las condiciones de vida y de producción.

La Agricultura Familiar tiene relevancia mundial, lo que también es un indicador para ponernos a legislar y trabajar en favor de este sector con políticas claramente diferenciales con lo denominados procesos de discriminación inversa.

En el ámbito de nuestra provincia existen diversos organismos que están abocados al trabajo con la agricultura familiar, entre ellos mencionamos al MAGYP, la SSAF, INTA, municipalidades como aportes significativos a la conformación de una nueva institucionalidad incluyente de la agricultura familiar.

La provincia de Salta sancionó la ley N.º 7789, conocida como la ley Felipe Burgos, y la provincia del Chaco sancionó la ley N.º 7303, como únicos antecedentes provinciales de leyes de la Agricultura Familiar que han sido meritados al elaborar el presente proyecto.

Existe en estudio un proyecto de ley presentado en el Congreso de la Nación Argentina, como en la provincia de Río Negro los que también han sido analizados rescatando de ellos algunos elementos que consideramos de relevancia poder replicarlos.

Este proyecto de ley que presentamos establece una política diferenciada para fortalecer y consolidar la categoría de agricultura familiar, debiendo considerarse a este como un sector en el ámbito de la agricultura, poniendo al Estado en su conjunto al servicio de este para generar la reparación histórica que sus organizaciones demandan y que además nos permita tener mayores herramientas para la construcción del modelo de ruralidad que incluya a las personas y genere avances concretos en el camino a la soberanía alimentaria. Reconociendo la preponderancia que tiene el sector de la Agricultura Familiar, y en el marco del año internacional de la AGRICULTURA FAMILIAR decretado por ONU, basándonos en la resolución 11/04 cc. y cc. del Mercosur, con respaldo en los art. 8, 14, 14 bis, 16, 31, 41, 121, 124 de la Constitución Nacional y los art. 5, 15, 20, 22, 24, 49, 50, 58, 60, 61, 70, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 92, 94, 107, 108, 11, 112, 113, 114, 115, 117, 116, 117, 118, 119, 120 de la Constitución de la provincia de San Juan, y con las facultades previstas en el art. 150 cc. y cc. de la Carta Magna Provincial se promueve la sanción de la presente ley:

Objetivos generales

ARTICULO 1º: *La presente ley tiene como fin promover el desarrollo rural integral de las*

áreas agrícolas de la Provincia de San Juan, incorporando en condiciones equitativas a las actividades y personas de la Agricultura Familiar (AF).

ARTICULO 2º: AGRICULTORES FAMILIARES. A los fines de esta ley se entiende por Agricultores Familiares a quienes vivan en áreas rurales o a una distancia que les permita contactos frecuentes con la producción agropecuaria o relacionadas; que la mano de obra de sus familias supere el cincuenta por ciento (50%) de la empleada en su explotación; que no tengan más de dos trabajadores asalariados en forma permanente; y que sus ingresos extraprediales no superen los tres salarios legales del peón rural, siendo sus ingresos predominantes los de la explotación agropecuaria.

La extensión en hectáreas de sus explotaciones es considerada como dato relativo para dicha calificación, por cuanto la misma está condicionada a la zona ecológica a la que pertenece y al modelo productivo factible de ser implementado.

Incluye a los integrantes de comunidades originarias que cumplan con la caracterización mencionada en los párrafos precedentes.

También se incluye a quienes por su escala de producción, requieren de sistemas solidarios asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeo y participación en las cadenas de agregación de valor de sus productos, siempre que los parámetros establecidos en el primer párrafo de éste artículo se mantengan.

ARTICULO 3º: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de esta ley:

a) Contribuir al afianzamiento de la población que habita los territorios rurales generando condiciones de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas.

b) Impulsar y fortalecer la producción diversificada de los sistemas productivos familiares con innovación tecnológica, respetando los modos de producción culturalmente valorados, aprovechando los atributos específicos de cada territorio y privilegiando las prácticas agroecológicas sustentables.

c) Promover los procesos de agregado de valor en origen, generando empleo local.

d) Promover el abastecimiento del territorio local (municipal y micro regional), con productos provenientes de la Agricultura Familiar, generando políticas de acortamiento de las cadenas de intermediación entre los productores y los consumidores; así como otras que estimulen la colocación de la producción local en mercados más amplios.

e) Adaptar las normativas y sistemas de control de los productos alimenticios en el comercio, a las particularidades de la producción de la Agricultura Familiar (saberes, prácticas, condiciones agroecológicas de producción, infraestructura edilicia y de servicios), respetando los principios de higiene e inocuidad; en conjunto con los organismos nacionales competentes.

f) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas en el orden provincial, municipal y micro regional, orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo local, en articulación con las instancias nacionales y con participación efectiva de los actores de la Agricultura Familiar.

g) Favorecer el accionar coordinado de los organismos del Estado en todos sus niveles a fin de optimizar acciones de ordenamiento del territorio, desarrollo de infraestructura y servicios para asegurar la provisión de los servicios básicos y la conectividad de las zonas rurales entre sí y con los centros urbanos.

h) Promover políticas que faciliten al sector de la Agricultura Familiar el acceso a la tierra, el agua y otros recursos productivos desde una perspectiva amplia, con estrategias diferenciales considerando la diversidad de situaciones y culturas, así como fomentar

planes de viviendas rurales que permitan potenciar la productividad del grupo familiar en el mismo lugar donde habitan, respetando el arraigo de las familias y evitar la migración forzada hacia los centros urbanos.

i) Facilitar el acceso al crédito.

ARTICULO 4º: ÓRGANO DE APLICACIÓN. Es el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, conforme a las competencias otorgadas por la Ley de Ministerios, es la autoridad responsable de la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 5º: Créase el Consejo Asesor de la Agricultura Familiar, cuya función será asistir al señor Ministro en las materias que regula esta ley. El mismo se conformará con miembros representantes de:

- a) Cooperativas agropecuarias que tipifiquen a sus asociados con la Agricultura Familiar.
- b) Asociaciones campesinas con presencia territorial en la provincia con personería jurídica.
- c) Entidades de segundo grado de la Agricultura Familiar con reconocimiento formal, y que no estén tipificadas en las categorías anteriores.
- d) Comunidades de pueblos originarios.

Los miembros antes señalados revestirán carácter permanente.

Asimismo, podrán convocarse a representantes de las siguientes instituciones, con carácter temporario, según el tema a resolver o temario a abordar en cada sesión:

- e) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
- f) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)
- g) Universidad Nacional de San Juan (UNSJ)
- h) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)
- i) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Regional Cuyo
- j) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en forma directa, o bien, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP); Secretaría de Agricultura Familiar (SAF) Delegación San Juan, Unidad para el Cambio Rural (UCAR) u otras dependencias o programas relacionados a la Agricultura Familiar. En este caso, se podrán designar a los representantes locales de estas dependencias.
- k) Dirección Provincial de Cooperativas.

Los representantes de las distintas organizaciones e instituciones ejercerán su labor ad honórem.

Su funcionamiento será reglamentado mediante resoluciones ministeriales, a propuesta del Consejo, la que deberá ser formulada dentro de las primeras cinco (5) sesiones.

ARTICULO 6º: A efectos del cumplimiento de los objetivos previstos por la presente ley, el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer y ejecutar políticas diferenciales que contemplen la promoción y protección del sector de la Agricultura Familiar, la elaboración de normas adecuadas, programas estatales de compra de productos de la Agricultura Familiar y la moderación de las asimetrías del mercado.
- b) Proponer la creación de líneas de crédito destinadas a los agricultores familiares, de forma a contemplar las especificidades de sus diferentes segmentos; u otros mecanismos preferenciales de financiamiento.
- c) Gestionar subsidios para agricultores familiares o apoyar la gestión directa de éstos, a fin de facilitarles la adquisición de medios de producción.
- d) Coordinar el accionar de las distintas instituciones del Estado Nacional, Provincial y

Municipal y/o de proyectos específicos relacionados a la Agricultura Familiar; y en general, a aquellos que afectan y/o modifiquen la situación de los agricultores familiares, ya sea en forma directa o indirecta.

e) Comercialización: generar políticas de aproximación entre los consumidores y los productores de la Agricultura Familiar, instando a la oferta asociada y al reconocimiento de los estándares de calidad de la producción de la Agricultura Familiar con un alto grado de valorización de la producción local.

f) Promover junto con los municipios la creación de estructuras permanentes para la instalación de ferias de la Agricultura Familiar.

g) Promover la compra del estado provincial y municipal de los productos de la Agricultura Familiar, instando a la creación de un programa permanente para alimentación escolar, hospitalaria, etc. en el ámbito de la provincia con participación de los diecinueve (19) departamentos.

h) Implementar un Registro de Tierras Rurales, a fin de promover el ordenamiento territorial y la regularización dominial de las explotaciones de la Agricultura Familiar.

i) Requerir de la Dirección de Cooperativas de la Provincia la realización de cursos de capacitación en las zonas rurales, generando una oficina móvil para que puedan realizarse los trámites pertinentes para la conformación de cooperativas. Asimismo queda a cargo de los profesionales que tengan la dirección o los que contrate a tales fines la confección de los balances de los dos (2) primeros ejercicios como la transcripción de las actas y demás actuaciones administrativas de las cooperativas rurales que inicien los trámites a partir de la sanción de la presente ley.

j) Elaborar junto al Instituto Provincial de la Vivienda proyectos que prevean la construcción de viviendas rurales para los agricultores familiares que se encuentren debidamente registrados ante el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), o identificados ante el INAI. En el diseño de planos y construcción se deberá recabar la opinión de los pobladores adjudicatarios respetando sus pautas culturales y procurando el arraigo en el lugar donde ellos viven.

ARTICULO 7º: *A efectos de implementar acciones específicas, se utilizará la información obrante en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF) y Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), así como los registros provinciales afines.*

ARTICULO 8º: *La implementación de la presente ley no ocasionará erogación fiscal alguna, ya que se realizará a través de las estructuras existentes del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, con la colaboración de distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales relacionadas a la Agricultura Familiar.*

ARTICULO 9º: *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE SALTA: Ley de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar “Felipe Burgos” Ley N.º 7.789.

Fecha de sanción: 22-10-2013 Publicación B.O.: 20-11-2013.

Título primero

De la denominación de esta Ley

ARTICULO 1: Desígnase a la presente Ley de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar con el nombre de “Felipe Burgos”.

De los fines, objetivos, definiciones y alcances de esta ley

ARTICULO 2: La presente ley tiene como fin promover el desarrollo rural integral y equitativo de la Agricultura Familiar (AF) en el territorio de la provincia de Salta.

ARTICULO 3: Son objetivos de la presente ley:

- a) Contribuir al afianzamiento de la población que habita los territorios rurales generando condiciones de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas.
- b) Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes y servicios diferenciados por sus particularidades agroecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.
- c) Apoyar las generaciones de actividades agropecuarias, artesanales, turísticas, industriales y de servicios, orientadas al agregado de valor de la producción primaria generando empleo local.
- d) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la Agricultura Familiar en sus diversos territorios y expresiones.
- e) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas en el orden provincial, municipal y micro regional, orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo local, en articulación con las instancias nacionales.
- f) Garantizar la participación y representación genuina de los actores de la Agricultura Familiar en el diseño e implementación de las políticas que propicia esta Ley.
- g) Favorecer el accionar coordinado de los organismos del Estado en todos sus niveles a fin de optimizar acciones de ordenamiento del territorio, desarrollo de infraestructura y servicios para asegurar la provisión de los servicios básicos y la conectividad de las zonas rurales entre sí y con los centros urbanos.
- h) Promover políticas que permitan al sector de la Agricultura Familiar el acceso a la tierra, el agua y otros recursos productivos desde una perspectiva amplia, con estrategias diferenciales considerando la diversidad de situaciones y culturas.
- i) Impulsar y fortalecer la producción diversificada de los sistemas productivos familiares con innovación tecnológica, rescatando y respetando los modos de producción ancestrales y culturalmente valorados, privilegiando las prácticas agroecológicas u otras que sean respetuosas de la naturaleza y disminuyan la vulnerabilidad de los sistemas productivos.
- j) Promover los procesos de generación de valor agregado en origen, a una escala adecuada a la Agricultura Familiar.
- k) Lograr el abastecimiento del territorio local (municipal y micro regional), con productos provenientes de la Agricultura Familiar promoviendo el intercambio de bienes y servicios.

l) Abordar la comercialización de bienes y servicios en el marco de la economía social y las lógicas de la producción de la Agricultura Familiar.

m) Generar y/o adecuar sistemas de control y normativas respetando los principios de higiene e inocuidad de los productos alimenticios y el derecho de todos a consumir alimentos sanos, teniendo en cuenta las particularidades de la producción de la Agricultura Familiar (saberes, prácticas, condiciones agroecológicas de producción, infraestructura edilicia y de servicios).

n) Sensibilizar en la temática de la Agricultura Familiar a los organismos de control de nivel nacional y provincial para que promuevan y respeten estas normas.

ñ) Destinar los recursos necesarios y suficientes para la infraestructura productiva y de provisión de servicios que contribuyan al bienestar de las poblaciones rurales: provisión de agua potable, energía, comunicación (vial, telefónica, internet), transporte, infraestructura de comercialización y valor agregado (acopio, faena, agroindustrias), viviendas, educación y salud, saneamiento ambiental para centros poblados y zonas rurales.

ARTICULO 4: Asumir desde el Estado Provincial un rol indelegable en la propuesta y ejecución de políticas diferenciales, que contemplen la promoción y protección del sector de la Agricultura Familiar, la elaboración de marcos legislativos adecuados, programas estatales de compra de productos de la Agricultura Familiar y la moderación de las asimetrías que genera el mercado. Promover la adhesión de estos principios a nivel municipal.

ARTICULO 5: Establecer desde el Estado Provincial mecanismos preferenciales de financiamiento para los agricultores familiares, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

De las normativas y condiciones especiales para el intercambio de bienes y servicios de la Agricultura Familiar

ARTICULO 6: Se asegurará a nivel provincial el derecho de la Agricultura Familiar a intercambiar bienes y servicios que permitan la reproducción ampliada de sus sistemas productivos y permitan una vida digna de acuerdo a su cultura y prácticas productivas y artesanales tradicionales.

ARTICULO 7: El marco normativo que regirá el intercambio de bienes y servicios provenientes de la Agricultura Familiar contemplará los principios de higiene e inocuidad de los alimentos y la prevención y protección de la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud, conjugado con las prácticas tradicionales de producción y transformación de la Agricultura Familiar, la pequeña escala, la práctica artesanal y los usos y costumbres locales.

ARTICULO 8: Para el acceso por parte de los agricultores familiares a los beneficios que se deriven de la presente Ley, se homologará a nivel provincial al Registro Nacional de la Agricultura Familiar como herramienta necesaria y complementaria del programa o Registro Provincial de Pequeños Productores y Agricultura Familiar, contemplado en la Ley N.º 7.658.

ARTICULO 9: Se exceptuará del Impuesto a las Actividades Económicas, Impuesto de Sellos e Impuestos Inmobiliarios Rurales a los agricultores familiares inscriptos en el monotributo social para la Agricultura Familiar.

ARTICULO 10: Se promoverá el desarrollo de organizaciones y redes de productores y consumidores y la implementación de cadenas cortas de comercialización, locales y micro regionales, tales como ferias francas, proveedurías campesinas, ferias ganaderas, etc., promoviendo la equidad entre espacios rurales y urbanos. Para tal fin se facilitará infraestructura, servicios de transporte higiénicos, lugares de faena accesibles y fondos rotatorios para acopio y sostén de precios.

ARTICULO 11: Se establecerán programas de compras estatales con cupos específicos, para las organizaciones de la Agricultura Familiar, para abastecimiento de programas sociales y alimenticios, y para instituciones tales como escuelas, hospitales, hogares, etc.

A los efectos de este artículo, los agricultores familiares comprendidos en las disposiciones de esta Ley e inscriptos en el monotributo social se encuentran habilitados como proveedores del Estado.

Título segundo

De los instrumentos de la Ley “Felipe Burgos”
De Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar

ARTICULO 12: Créase el Consejo Provincial de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar, con dependencia directa del Ejecutivo Provincial, que designará al Coordinador.

El Consejo estará integrado por:

- * Un representante del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable.
- * Un representante por el Ministerio de Derechos Humanos.
- * Un representante por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.
- * Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- * Un representante por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- * Un representante por el Ministerio de Cultura y Turismo.
- * Cuatro representantes elegidos por las organizaciones de la Agricultura Familiar (dos criollos y dos de pueblos originarios).
- * Un representante del Foro de Intendentes.
- * Un representante de cada Cámara Legislativa.

Se invitará a formar parte de este Consejo a representantes del INTA, INTI, SENAF, Ss AF, Universidades, organismos técnicos del Gobierno Provincial y otros con competencia en temas de Desarrollo Rural.

La participación de cada entidad en esta Comisión implicará el compromiso de incluir los temas de interés para la Agricultura Familiar en la programación de sus actividades institucionales o en planes de acción conjunta, y la puesta a disposición del Consejo de sus resultados.

ARTICULO 13: Los Municipios con presencia del sector de la Agricultura Familiar en su territorio podrán crear Mesas Municipales de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar, que estarán conformadas por la máxima autoridad municipal o quien la represente, un representante elegido por las organizaciones criollas, un representante elegido por las organizaciones de pueblos originarios, un representante por el área de Salud, un representante por el área de Educación y representantes de las instituciones científico-técnicas con inserción territorial. Las Mesas Municipales de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar

definirán las políticas estratégicas territoriales para el ámbito municipal y la priorización de recursos, en concordancia con la Política Provincial de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar.

ARTICULO 14: La política provincial de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar se implementará a través de un Plan Provincial Quinquenal elaborado por el Consejo Provincial con el aporte técnico-científico de los organismos pertinentes y los aportes diagnósticos a nivel municipal, a fin de garantizar la participación de los gobiernos locales y de las organizaciones territoriales en cuanto a planificación, ejecución, evaluación y monitoreo de las acciones.

Título tercero

De la instrumentación de la Ley

ARTICULO 15: Las Mesas Municipales de Desarrollo Rural elaborarán Planes Territoriales de Desarrollo Rural Sustentable para ser presentados al Consejo Provincial de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar, que evaluará y establecerá criterios de elegibilidad. Los Planes Territoriales se integrarán en el Plan Provincial Quinquenal.

Los Planes Territoriales deberán contener:

- a) La delimitación clara de su ámbito territorial de aplicación.
- b) La definición del período de tiempo durante el cual el programa estará en vigor, que no podrá ser menor a 2 (dos) años.
- c) Una caracterización de la realidad de la unidad territorial, considerando las siguientes dimensiones:
 - * Situación socio-económica y poblacional (énfasis en aspectos culturales, de género y generacionales).
 - * Recursos naturales y ambiente.
 - * Infraestructura y servicios públicos regionales.
 - * Estructura productiva.
 - * Organización institucional y territorial.
- d) La determinación de objetivos generales, específicos, metas, de largo plazo y los de mediano y corto plazo, acordes a lo planteado en el art. 2.

ARTICULO 16: El Consejo Provincial de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar establecerá mecanismos de aprobación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación de los Planes Territoriales que se financien.

ARTICULO 17: El Poder Ejecutivo Provincial financiará los Planes Territoriales de Desarrollo Sustentable. Asimismo designará equipos técnicos ad hoc, para el acompañamiento y asesoramiento en temas de desarrollo local, planificación estratégica, formulación de políticas, planes, proyectos y conformación de espacios participativos de gestión local.

Título cuarto

De la adjudicación de tierras y de las viviendas

ARTICULO 18: El Consejo Provincial de Desarrollo Rural para la Agricultura Familiar deberá realizar un relevamiento de los asentamientos de pequeños agricultores actuales precisando su ubicación geográfica con la indicación de sus integrantes.

ARTICULO 19: En los casos de entrega en propiedad de los inmuebles, la misma se efectuará de acuerdo a la libre determinación de sus integrantes y en las dimensiones que económica y socialmente sean convenientes.

ARTICULO 20: En virtud del objeto de la presente Ley, todo plan de vivienda a implementarse deberá realizar e interpretar las características socio-culturales de sus destinatarios en lo referente a la vivienda familiar, su uso, dimensiones, uso de espacios abiertos y cerrados, y además se deberá propender a:

- a) Fomentar la participación de los adjudicatarios para determinar tipos de viviendas y forma de urbanización adecuados.
- b) Implementar planes de viviendas accesibles a los grupos familiares situados en áreas urbanas, periurbanas y rurales.
- c) Fomentar con ayuda estatal la implementación de sistemas de construcción comunitaria, basados en relaciones de solidaridad y ayuda mutua.

ARTICULO 21: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en coordinación con el Ministerio de Derechos Humanos.

ARTICULO 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N.º 98/2013

ARTICULO 1: Objeto. La presente ley establece un Régimen de Protección y Fomento de los Sistemas Socio-productivos de la Agricultura Familiar, mediante políticas públicas de acceso a la tierra, al agua y demás bienes esenciales para la producción, el trabajo y la comercialización, reconociendo en el sector un factor imprescindible para el logro de la soberanía alimentaria en la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2: Definición. Se entiende por Agricultura Familiar todo tipo de producción donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas, la actividad productiva artesanal (agropecuaria, forestal, ladrillera, apícola, etcétera) es un recurso significativo en la estrategia de vida familiar empresaria, conjugando la participación directa del titular y su familia en las labores del campo, aunque se contraten trabajadores permanentes y/o eventuales y por otro la responsabilidad directa del titular en la administración de la explotación, tanto en la parte comercial-financiera como en la laboral productiva.

Están comprendidos en la categoría de Agricultura Familiar los productores que por su escala de producción requieren de sistemas solidarios asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeo y participación en las cadenas de agregación de valor de sus productos.

La extensión en hectáreas de sus explotaciones es considerada como dato relativo para dicha calificación, por cuanto dicha extensión está condicionada a la zona ecológica a la que pertenece y al modelo productivo factible de ser implementado.

Se considera parte del sector a los sistemas y prácticas productivas de las comunidades originarias existentes en el territorio de la provincia.

ARTICULO 3: Políticas públicas. Las políticas públicas deberán priorizar la soberanía alimentaria, con base en la pequeña y mediana producción, considerando el derecho de los pueblos a consumir alimentos sanos, la valorización de las lógicas de la agricultura familiar, la importancia del consumidor y los vínculos rurales-urbanos, regulando las asimetrías que genera la economía del mercado y con un rol indelegable en la propuesta y ejecución de políticas diferenciales.

Las políticas públicas deberán estar orientadas a:

- a) Democratizar la producción de alimentos y promover la producción de alimentos sanos.
- b) Promover redes de intercambio entre productores y consumidores que permitan justa remuneración por el trabajo y acceso a los alimentos.
- c) Promover la diversidad cultural y los modos de producción tradicionales.
- d) Generar acceso a infraestructura comunitaria y acceso a los servicios básicos esenciales.
- e) Promover acceso a la tierra y al agua en el marco del respeto por los derechos humanos fundamentales.
- f) Fomentar la incorporación de tecnología adecuada a los sistemas productivos de la Agricultura Familiar.
- g) Promover herramientas de comercialización, fundamentalmente la preferencia como proveedores del Estado.
- h) Preservación de los sistemas agroecológicos vinculados con los sistemas socioproductivos de la Agricultura Familiar.
- i) Reconocimiento de originarias y su relación con los territorios donde están asentadas.
- j) La promoción y consecución de marcas comerciales y denominaciones de origen, como estrategia de valorización de los productos de la Agricultura Familiar.
- k) Promover estándares bromatológicos y protocolos adecuados a las formas de producción de alimentos de la Agricultura Familiar.

ARTICULO 4: Registro de la Agricultura Familiar. Créase el Registro de la Agricultura Familiar en el ámbito de la Secretaría de Economía Social y Agricultura Familiar, el que tiene entre sus funciones y objetivos principales, el relevamiento y registro de los agricultores familiares individualmente considerados con sus respectivos núcleos familiares y organizaciones legalmente reconocidas.

El Registro emitirá una credencial de inscripción que permite acceder a los beneficios y políticas que se implementen en el marco de la presente.

El Registro deberá actualizar cada 2 años los datos vinculados a las personas y entidades inscriptas.

La autoridad de aplicación establece un ordenamiento territorial en regiones y subregiones de la Agricultura Familiar, teniendo en cuenta las características geográficas, agroecológicas, identidades regionales, prácticas y rubros productivos.

ARTICULO 5: Acceso a la tierra. La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Estado la regularización dominial y el acceso a la tierra para los agricultores familiares, considerando la tierra como un bien social y un derecho para quien la trabaja, de acuerdo al artículo 75 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6: Banco de Tierras para la Agricultura Familiar. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la Agricultura Familiar en el marco de lo dispuesto en la presente norma.

El Banco de Tierras estará conformado por:

- a) Las tierras de propiedad de la provincia que el Poder Ejecutivo por decreto afecte a los fines de la presente ley.
- b) Los bienes inmuebles rurales privados expropiados con la finalidad de ser afectados al Banco de Tierras.
- c) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado Provincial con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma.
- d) Las tierras que transfiera el Estado Nacional a la provincia al fin indicado en esta ley.
- e) Los inmuebles rurales que reviertan al dominio de la Provincia de Río Negro por el incumplimiento del cargo de donación de conformidad a lo establecido en la presente norma.

La autoridad de aplicación promueve los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Estado a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco, sea en forma permanente o transitoria, accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 7: Adjudicación. Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores familiares registrados, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento, donación o concesión en comodato.

ARTICULO 8: Revócanse las donaciones con cargo de inmuebles rurales originariamente de propiedad del Estado Provincial donados a favor de personas físicas o jurídicas privadas, que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren con el cargo incumplido.

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la presente, realizará un relevamiento de los inmuebles rurales que se encuentren en la situación descrita y por decreto determinará los cargos de donación incumplidos de conformidad a esta ley. Escribanía General de Gobierno realizará las escrituras que en su caso resulten necesarias tendientes a revertir en la titularidad de la provincia los bienes inmuebles rurales alcanzados por lo prescripto en los artículos precedentes.

ARTICULO 9: Proveedores del Estado. Los productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores familiares registrados tienen prioridad en las contrataciones directas que realice el Estado Provincial para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del sistema penitenciario provincial y demás instituciones públicas dependientes del Estado Provincial.

ARTICULO 10: Acceso al agua. El acceso al agua para los agricultores familiares es considerado un derecho humano en los términos establecidos en la Resolución 64/292 de la

Asamblea General de Naciones Unidas.

La autoridad de aplicación promueve con los organismos competentes políticas diferenciales para garantizar el acceso al agua para consumo humano, riego, higiene y saneamiento y consumo de los animales domésticos.

ARTICULO 11: Casas de la Agricultura Familiar. Se establecen en cada región las Casas de la Agricultura Familiar como unidades territoriales a través de las que se implementan las políticas públicas del sector, bajo la dirección de la autoridad de aplicación, con la participación y representación de los agricultores familiares, organizaciones registradas en la región y los organismos técnicos del Estado Nacional Provincial y Municipal. La reglamentación establecerá el mecanismo de integración, constitución y funcionamiento.

ARTICULO 12: Consejo Provincial de la Agricultura Familiar. El Consejo Provincial de la Agricultura Familiar funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación y se integra con la representación de los agricultores familiares.

El Consejo está presidido por la autoridad de aplicación y tendrá carácter de órgano consultor para la elaboración y planificación de las políticas públicas dirigidas al sector, pudiendo convocar a las universidades públicas, organismos técnicos del Estado y autoridades municipales en cuanto lo consideren necesario.

ARTICULO 13: Fondo Provincial de la Agricultura Familiar. Créase el Fondo Provincial de la Agricultura Familiar como cuenta específica en el ámbito de la autoridad de aplicación, a los fines de fomentar y promover los sistemas productivos de la Agricultura Familiar.

El Fondo se constituirá con:

- a) Los recursos que anualmente asigne el presupuesto de la provincia.
- b) Los recursos que se asignen provenientes de Programas Nacionales y de Emergencias.
- c) Los legados y donaciones.

ARTICULO 14: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Economía Social y Agricultura Familiar o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 15: Adhesión. Invítase a los municipios a adherir al régimen de la presente con miras a la construcción de la soberanía y seguridad alimentaria en el orden local.

ARTICULO 16: La autoridad de aplicación procederá a reglamentar la presente en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

ARTICULO 17: De forma.

Viedma, 29 de noviembre de 2013

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley N.º 7303

Ley de Agricultura Familiar

Capítulo I

Disposiciones preliminares

ARTICULO 1: Principios. La presente ley se sustenta en los **ARTICULO**s 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 53 de la Constitución Provincial 1957 - 1994, en la Ley 6547 —Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales—; en los Derechos, Deberes y Garantías de la Familia Rural propendiendo a la elevación de la calidad de vida y el arraigo en el territorio; en la preservación del medio ambiente, los recursos naturales, el uso y tenencia de la tierra y el territorio; el desarrollo rural integral sustentable, la seguridad y soberanía alimentaria.

ARTICULO 2: Agricultura familiar. Se entiende por agricultura familiar todo tipo de producción donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas. La actividad productiva artesanal es un recurso significativo en la estrategia de vida familiar empresaria.

Están comprendidas en la categoría de agricultura familiar los productores que, por su escala de producción, requieren de sistemas solidarios asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeos y participación en las cadenas de agregación de valor de los productos.

La extensión en hectáreas de sus explotaciones será considerada como dato relativo para dicha calificación, por cuanto la misma está condicionada a la zona ecológica a la que pertenece y al modelo productivo factible de ser implementado.

ARTICULO 3: Desarrollo rural. El desarrollo rural es el proceso por el cual se promueve el desarrollo social, económico y tecnológico de los pequeños productores familiares agrícolas y trabajadores rurales que contribuyan a mejorar la calidad de vida, modernizar y elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, para que con su activa participación desde la producción agroalimentaria, industrial, comercial y de servicios, se integren como un agente económico sustantivo en el desarrollo provincial, que contribuya desde un proceso de desarrollo participativo, ecológico, económico y socialmente sustentable al arraigo en el interior de la provincia, al desarrollo local y a la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales.

ARTICULO 4: Objetivos. Los objetivos de la presente ley son:

- a) La generación de nuevos polos económico-productivos en zonas rurales y en localidades del interior provincial.
- b) El genuino enfoque integral del territorio, teniendo en cuenta criterios de regionalización y ocupación armónica del territorio.
- c) El fortalecimiento de cadenas de valor, promoviendo sistemas productivos sustenta-

bles en armonía con el medio ambiente y la idiosincrasia de los diferentes tipos sociales del medio rural.

d) El desarrollo de políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios.

e) La generación de empleo genuino.

f) El conjunto de acciones que impulsen un asentamiento poblacional equilibrado en todo el ámbito de la Provincia, así como una equitativa distribución regional de la renta provincial.

g) Promover el desarrollo local y la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales.

Capítulo II

Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar

ARTICULO 5: Creación. Créase el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en adelante IDRAF, como entidad autárquica del Estado Provincial, con dependencia funcional del Ministerio de Producción, y con las atribuciones que le confiere la presente ley en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales.

ARTICULO 6: Sede. La administración central del IDRAF tendrá asiento en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTICULO 7: Objetivo. El IDRAF tendrá por objetivo impulsar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural y apoyo a la agricultura familiar de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 8: Misión. El IDRAF tendrá como misión proponer el diseño, la planificación y el control —con recursos propios o articulados con otras áreas— de las políticas principales y programas coadyuvantes relacionados a la tenencia y uso de tierras, los procesos productivos, la infraestructura rural, los servicios rurales, las tecnologías apropiadas y las políticas sociales del conjunto de la población rural, preponderantemente de las familias de pobladores más vulnerables en conjunto con la Asociación de Consorcios de Servicios Rurales, conforme con los artículos 15 y 16 de la ley 6547.

ARTICULO 9: Plan estratégico. El Instituto, en conjunto con la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, promoverá la elaboración de un plan estratégico agroalimentario provincial para la agricultura familiar con la participación activa de los municipios, organismos técnicos y de planificación que contemple:

a) El desarrollo integral de las comunidades rurales, con pleno acceso a los servicios básicos.

b) La coordinación de acciones con los organismos competentes para lograr la definitiva regularización de la tenencia de la tierra a todos los productores familiares, que les asegure el futuro.

c) La definición de los modelos productivos adaptables según las características agroecológicas de cada zona.

d) El requerimiento de infraestructura predial y extra predial.

e) La calidad, cantidad y continuidad en el abastecimiento de los productos.

f) La infraestructura de procesos y de comercialización.

ARTICULO 10: Capacitación. El IDRAF instrumentará una estrategia de capacitación permanente para los productores rurales, tendiente a:

- a) El fortalecimiento institucional de los Consorcios Productivos de Servicios Rurales.
- b) La formación de idóneos en las diversas disciplinas productivas.
- c) El cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.
- d) La difusión e implementación de las técnicas de producción agroecológicas que permitan producir alimentos sanos, libres de agro tóxicos, en armonía con el medio ambiente.

ARTICULO 11: Comercialización. El IDRAF promoverá en el ámbito de la agricultura familiar, sistemas de comercialización asociativa que permitan a los productores acceder a los distintos mercados, como también directamente a los consumidores, con certificación de origen y marcas registradas. Asimismo promoverá la instalación de infraestructura de procesos intermedios e industriales en las zonas de producción, que posibilite a los productores, la comercialización de productos elaborados.

Capítulo III Organización.

ARTICULO 12: Dirección y administración. La dirección y administración del IDRAF estará a cargo de un Directorio conformado por tres (3) miembros: un Presidente y dos (2) Vocales. Uno de los Vocales designado por el Poder Ejecutivo, y el otro, en representación de la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales. En todos los casos la designación requerirá acuerdo de la Cámara de Diputados conforme con la legislación aplicable.

Los integrantes del Directorio podrán ser removidos por igual procedimiento al de su designación.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTICULO 13: Requisitos. Para ser designados, los miembros del Directorio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con un mínimo de 5 años de ejercicio de ciudadanía.
- b) Tener 5 años de residencia en la Provincia a la fecha de su designación.
- c) No hallarse en estado de quiebra, concurso o interdicción.
- d) Poseer conocida aptitud y experiencia en asuntos agropecuarios, forestales o aquellas actividades encuadradas en la agricultura familiar.

ARTICULO 14: Duración y cese. Los miembros del Directorio del IDRAF durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTICULO 15: Responsabilidad. Los miembros del Directorio serán personal, y solidariamente responsables de los actos del mismo, salvo expresa constancia en acta de quien estuviera en disidencia.

ARTICULO 16: Asignaciones. Los integrantes del Directorio del IDRAF, percibirán las asignaciones que se fijen por ley.

ARTICULO 17: Funciones de los vocales. Las funciones de los vocales serán determinadas por vía reglamentaria.

ARTICULO 18: Presidente. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del IDRAF, cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamentación de acuerdo con sus facultades.
- b) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo de las actividades del IDRAF y presentar al final de cada ejercicio para su consideración y posterior aprobación la memoria y balance anual, el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el nuevo ejercicio.
- c) Firmar convenios y programas de desarrollo rural con organismos nacionales.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo convenios con organismos internacionales.
- e) Disponer la ejecución de todas las medidas administrativas que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento del organismo.
- f) Adquirir los bienes necesarios para su funcionamiento y disponer la contratación de obras y servicios, de conformidad con la legislación vigente.
- g) Proponer y establecer medidas, normas y procedimientos que se consideren necesarios para la buena marcha del IDRAF.
- h) Promover una activa articulación con organismos provinciales, nacionales e internacionales a efectos de difundir, implementar y aplicar medidas que favorezcan la agricultura familiar y el desarrollo rural sustentable.

ARTICULO 19: Recursos. Los recursos del IDRAF estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Los presupuestados anualmente para el funcionamiento y mantenimiento del Instituto.
- b) Los fondos destinados a la agricultura familiar generados a partir de programas o leyes provinciales, nacionales o de organismos internacionales de conformidad con los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.

Capítulo IV

Planes de desarrollo rural

ARTICULO 20: Comunidades. El Poder Ejecutivo, en sus planes y programas, apoyará y fortalecerá prioritariamente los emprendimientos trabajados y gestionados por comunidades indígenas, criollas y gringas de productores familiares, en consonancia con la letra de la resolución 11/04 del Grupo Mercado Común, que jerarquiza en las políticas públicas del Mercosur a la agricultura familiar, e interpretando el espíritu de la misma que aspira a desarrollar y consolidar una agricultura con agricultores arraigados en su territorio.

ARTICULO 21: Tierras. Las tierras que se sometan a planes generales o especiales de desarrollo rural, tendrán como objetivos:

- a) Poblar el interior de la Provincia.
- b) Colocar las tierras que se incorporen al proceso productivo en un nivel de racional explotación y de equidad de oportunidades.
- c) Atraer inversiones de capital hacia la Provincia.

ARTICULO 22: Previsiones. A los efectos indicados en el **ARTICULO** precedente, los planes de desarrollo rural deberán contemplar muy especialmente los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento de adecuadas vías de circulación y medios de comunicación.
- b) Fomento de la instalación de industrias transformadoras.
- c) Creación de centros urbanos y de Consorcios Productivos de Servicios Rurales.

- d) Acceso y elevación del nivel educativo y cultural medio.
- e) Aumento del nivel de ingreso “per cápita” de los productores de la agricultura familiar, y de la región.
- f) Creación de centros granjeros que permitan un adecuado abastecimiento local.
- g) Creación de Cooperativas o grupos asociativos, de consumo y comercialización de la producción zonal.
- h) Acceso a una vivienda digna y agua potable.
- i) Acceso a servicios adecuados de salud y otros servicios sociales.
- j) Fortalecimiento institucional de asociaciones de productores, organizaciones de apoyo, municipios y ámbitos de articulación del desarrollo rural.

ARTICULO 23: Participación. Los planes, programas o proyectos, generales o especiales, de desarrollo rural que se realicen en tierras o territorios pertenecientes a comunidades indígenas serán elaborados previa consulta con las mismas, con la correspondiente asistencia económica, técnica, financiera y administrativa del Estado Provincial y otros ámbitos estatales y no estatales.

ARTICULO 24: Ejecución. Los planes o proyectos de desarrollo rural aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser ejecutados:

- a) Directamente por el IDRAF de acuerdo con las normas de la presente ley y lo que determine la reglamentación.
- b) Por Consorcios Productivos de Servicios Rurales, cooperativas o grupos asociativos legalmente constituidos bajo la supervisión del IDRAF.
- c) Mediante la constitución de fideicomisos públicos, mixtos o privados.

ARTICULO 25: Autoridad de aplicación. A partir de la vigencia de la presente el IDRAF será la autoridad de aplicación de la ley 6547.

ARTICULO 26: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de 120 días de su publicación.

ARTICULO 27: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA NACION N° 27.118:

Declárase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Creación.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014 Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.

Título I

De los fines, objetivos, definiciones y alcances

ARTICULO 1° — Declárase de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

ARTICULO 2° — Créase el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural conforme los alcances que se establecen en la presente ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

ARTICULO 3° — Son objetivos generales de esta ley:

- a) Promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores de campo y, en general, de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir;
- b) Corregir disparidades del desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones con mayor atraso, mediante una acción integral del Poder Ejecutivo nacional que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- c) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria;
- d) Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- e) Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional;
- f) Valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas que se implementen en las distintas esferas del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural. A este fin, se entiende por desarrollo rural, el proceso de transformaciones y organización del territorio, a través de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad;
- h) Reconocer explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias.

ARTICULO 4° — Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) Afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas;
- b) Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes primarios, industrializados y servicios diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie;

- c) Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la agricultura familiar;
- d) Fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la agricultura familiar, campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural;
- e) Asegurar el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo aportando estratégicamente a la sustentabilidad energética y a la preservación del ingreso;
- f) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local;
- g) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la agricultura familiar en sus diversos territorios y expresiones;
- h) Fortalecer la organización de los productores familiares y la defensa de sus derechos y posibilidades promocionando el asociativismo y la cooperación;
- i) Garantizar los derechos de acceso y a la gestión de la tierra, el agua y los recursos naturales en general, las semillas, el ganado y la biodiversidad estén en manos de aquellos que producen los alimentos;
- j) Implementar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades;
- k) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas a todos los niveles orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones del desarrollo local;
- l) Desarrollo de políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios;
- m) Generación y afianzamiento de polos económico-productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades, promocionando el desarrollo local y la preservación de valores, identidades culturales regionales y locales.

ARTICULO 5° — Se define como agricultor y agricultora familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos:

- a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o algún miembro de su familia;
- b) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción;
- c) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados;
- d) La familia del agricultor y agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él;
- e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento;
- f) Los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos, medieros, pescadores artesanales, productor familiar y, también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los incisos a), b), c), d) y e).

ARTICULO 6° — Registración en RENAF. Establézcase la obligación por parte de los agricultores y agricultoras familiares de registrarse en forma individual y asociativa, a los efectos de ser incluidos en los beneficios de la presente ley.

Ratifíquese la creación del Registro Nacional de Agricultura Familiar conforme lo dispuesto por resolución 255/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a partir de la sanción de la resolución 25/07 del Mercosur que se considera incorporada a la presente ley. En caso de existencia de otros registros nacionales, provinciales o municipales de agricultores y agricultoras familiares, deberán compartir la información con el RENAF a los fines de conformar una base única de datos a nivel nacional.

ARTICULO 7° — Beneficiarios del régimen. Quedan comprendidos en los beneficios de la presente ley los agricultores y agricultoras familiares que desarrollen actividades productivas registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar.

Título II

Aplicación

ARTICULO 8° — La presente ley será de aplicación en la totalidad del territorio de la Nación Argentina, invitándose a las provincias a adherir a la misma o adecuar su legislación, sancionando normas que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

ARTICULO 9° — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional será el organismo de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación dará participación al Consejo de Agricultura Familiar, Campesino, Indígena creado por resolución 571 de MAGyP.

ARTICULO 10. — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, a fin de generar empleo y garantizar el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional fomentando la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, generando la legislación para planear y organizar el desarrollo rural y la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, fomentando acciones en las siguientes temáticas:

1. Bienes naturales y ambiente.
2. Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación.
3. Procesos productivos y de comercialización.
4. Educación, formación y capacitación.
5. Infraestructura y equipamientos rurales.
6. Políticas sociales.
7. Instrumentos de promoción.

ARTICULO 11. — La autoridad de aplicación promoverá la difusión, con las instituciones vinculadas a la agricultura familiar, campesina e indígena y al desarrollo rural, de los alcances y características de los instrumentos de la presente ley, para facilitar el acceso y los beneficios establecidos a todos los agricultores y agricultoras familiares del país.

ARTICULO 12. — Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la Agricultura Familiar, integrado por los ministros del Poder Ejecutivo nacional. Sus funciones serán articular, coordinar, organizar, informar y relevar desde la integralidad de las acciones ejecutadas por las distintas áreas de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 13. — Todas las políticas, planes, programas, proyectos ejecutados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo nacional destinados a favorecer la producción, industrialización comercialización de productos agropecuarios deberán contemplar en su instrumentación a la agricultura familiar y mejorar sus condiciones de vida. Las organizaciones representativas del sector deberán ser integradas a los consejos asesores existentes o a crearse.

Los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena deberán ser caracterizados por la autoridad de aplicación para su inclusión prioritaria en las acciones y políticas derivadas de la presente ley, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia;
- b) Niveles de producción y destino de la producción;
- c) Lugar de residencia;
- d) Ingresos netos y extra prediales;
- e) Nivel de capitalización;
- f) Mano de obra familiar. Mano de obra complementaria;
- g) Otros elementos de interés.

ARTICULO 14. — El presente régimen reconoce una primera etapa de tres (3) años para su ejecución, cumplidos los cuales deberá evaluarse su funcionamiento y resultados y adecuarse los programas e instrumentos a los avances y logros alcanzados por el sector.

Título III

Bienes naturales y ambiente

ARTICULO 15. — Acceso a la tierra. La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional y las provincias para el acceso a la tierra para la agricultura familiar, campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social.

ARTICULO 16. — Banco de Tierras para la Agricultura Familiar. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena en el marco de lo dispuesto en la presente norma. Se invita a las provincias a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones.

El Banco de Tierras estará conformado por:

- a) Las tierras de propiedad de la Nación que el Estado nacional por decreto afecte a los fines de la presente ley;
- b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado nacional con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma;
- c) Las tierras que transfieran los estados provinciales y municipales a la Nación al fin indicado en esta ley;
- d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado nacional por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza.

La autoridad de aplicación promoverá los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo nacional a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

El Registro Nacional de Tierras Rurales en coordinación con la autoridad de aplicación registrará los bienes inmuebles que integren el Banco de Tierras, de conformidad a la información provista por las provincias y por la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

ARTICULO 17. — Adjudicación. Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras familiares registrados en el RENAF, y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

Las adjudicaciones se realizarán en unidades económicas familiares, las que se determinarán tomando en consideración, como mínimo, los siguientes parámetros:

- a) Regiones ecológicas;
- b) Tipos de explotación;
- c) Infraestructura regional, zonal y local;
- d) Capacidad productiva de la tierra;
- e) Capacidad del equipamiento productivo, financiero y condición económica del postulante en los casos de ofrecimiento público;
- f) Cantidad de integrantes del grupo familiar;
- g) Inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra que actualmente habitan y trabajan, o falta de acceso a la misma.

ARTICULO 18. — Regularización dominial. El ministerio instrumentará un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación dominial de tierras de la agricultura familiar, campesina e indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural conformada por: la autoridad de aplicación, el Registro Nacional de Tierras Rurales, Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Se invitará a la Federación de Agrimensores y a la de Abogados y al Consejo Federal del Notariado Argentino a fin de promover titulaciones sociales.

ARTICULO 19. — Se suspenden por tres (3) años toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en condiciones de usucapir las tierras rurales que poseen. La autoridad de aplicación de conformidad a los artículos precedentes, priorizará soluciones inmediatas para garantizar la permanencia y el acceso a la tierra.

ARTICULO 20. — El ministerio diseñará e instrumentará programas de incentivos a los servicios ambientales que aporte la agricultura familiar, campesina e indígena con procesos productivos que preserven la base ecosistémica de sus respectivos territorios.

Estos incentivos consistirán en subsidios directos; multiplicación del monto de microcréditos y fondos rotatorios, desgravación impositiva, y créditos del Banco de la Nación y tasas subsidiadas.

Se diseñarán y ejecutarán planes de prevención, mitigación y restitución frente a las emergencias y catástrofes, tales como sequías, inundaciones, otros, tomando las previsiones que a través del RENAF esté garantizada la atención prioritaria del agricultor y agricultora familiar en esta situación. Los procesos de deterioro de suelos que avanzan hacia la desertificación serán atendidos como emergencias y catástrofes.

Título IV

Procesos productivos y de comercialización

ARTICULO 21. — Las acciones y programas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, aumentar el capital natural para la producción y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto se propiciará mediante:

- a) La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales. Se instrumentarán para tal fin políticas activas y participativas, con métodos sustentables, priorizando las prácticas agroecológicas a fin de preservar, recuperar y/o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva. Se complementarán los mapas de suelos ya existentes a nivel nacional y de las provincias, con énfasis en las necesidades de la agricultura familiar, campesina e indígena;
- b) La preservación y recuperación, multiplicación artesanal y en escala, provisión y acceso de las semillas nativas tendrá prioridad en los planes y programas productivos del ministerio, quien articulará con todas las instituciones estatales y no estatales, nacionales, latinoamericanas y mundiales; que tengan políticas orientadas en el mismo sentido;
- c) Procesos productivos y tareas culturales: los procesos de producción tradicionales y/o los procesos de diversificación que se encaren de cada zona serán fortalecidos con el acompañamiento técnico, logístico, financiero y en insumos cuando se justifique, para la siembra, tareas culturales que ellos demanden y cosecha correspondiente; y serán evaluados periódicamente de una manera participativa desde un enfoque de sustentabilidad económica, social y ambiental;
- d) Preservación de cosechas, acopio y cadenas de frío: Las producciones que necesiten un período de mantenimiento por producto terminado, o post cosecha y/o de acopios respectivos, el ministerio buscará la máxima articulación asociativa por zona y por producto, para la inversión estatal o mixta en la infraestructura socio-productiva necesaria para tal fin: depósitos, playones forestales, infraestructura de faena y de frío, entre otros;
- e) Procesos de industrialización local: se auspiciará y fortalecerán todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística de cada zona;
- f) Procesos de comercialización: Se instrumentarán políticas integrales y sostenidas referidas al fraccionamiento, empaquetamiento (“packaging”), el transporte, la red de bocas de expendio propias o convenidas locales, regionales y nacionales, la difusión pedagógica por todos los medios existentes o por existir de los productos de la agricultura familiar, así como la articulación con grupos de consumidores, quienes tendrán acceso permanente a una base de datos con información nutricional; y tendrán una unidad conceptual las políticas en este sentido, aunque tengan una variedad enorme de unidades ejecutoras por territorios y por asuntos temáticos.

ARTICULO 22. — El ministerio impulsará:

1. La realización de ferias locales, zonales y nacionales, y pondrá especial énfasis en la conformación de una cadena nacional de comercialización, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias.
2. La promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar.
3. La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) tendrá prioridad absoluta en la contrataciones directas que realice el Estado nacional para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional. A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.

Título V

Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación

ARTICULO 23. — El ministerio apoyará la diversificación e innovación productiva enfocada a la instalación de unidades demostrativas de experimentación. Sustentará el asesoramiento técnico y aporte de materiales e insumos; el desarrollo de experiencias innovadoras en materia de producción y consumo; la difusión de la producción natural orgánica y ecológica y la investigación tecnológica.

ARTICULO 24. — La autoridad de aplicación contribuirá a:

- a) Garantizar la preservación, fomento, validación y difusión de las prácticas y tecnologías propias de las familias organizadas en la agricultura familiar, campesina e indígena, a fin de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción, atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos; comunicación; servicios educativos rurales; energías renovables distribuidas; manejo, cosecha y recuperación de agua; bioarquitectura para vivienda e infraestructura productiva; agregado de valor en origen; certificación alternativa;
- b) Preservar los bienes naturales para las futuras generaciones, promoviendo el desarrollo productivo integral para el buen vivir, en armonía con la naturaleza y preservando la diversidad genética, respetando los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo;
- c) Promover hábitos de alimentación sana y su difusión masiva.

ARTICULO 25. — El marco de las prioridades de las políticas públicas, el ministerio, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, priorizarán la Investigación productiva para el desarrollo de la agricultura familiar y sus productos diversificados.

Las universidades, institutos técnicos y tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas y otras instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan innovación, realizarán investigaciones que abarquen aspectos socioculturales, productivos y organizativos para fortalecer la agricultura familiar, campesina e indígena, en el marco de las prioridades es-

tatales en coordinación y siguiendo los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia y Técnica.

ARTICULO 26. — Créase en el ámbito del ministerio el Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA), con colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Semillas que tendrá como misión contribuir a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, teniendo por objetivo registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas; siendo sus funciones:

- a) Realizar un inventario y guarda de las semillas nativas a los fines de su registro;
- b) Promover: la utilización de la semilla nativa y criolla para la alimentación, la agricultura, la forestación, aptitud ornamental y aplicación industrial;
- c) Organizar el acopio, la producción y la comercialización de la semilla nativa y criolla a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso;
- d) Realizar y promover la investigación del uso y preservación de la semilla nativa y criolla. A tal fin podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas;
- e) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima y la falta de reconocimiento de la semilla nativa y criolla;
- f) Coordinar acciones con los organismos de contralor a fin de hacer efectiva la legislación protectora de la semilla nativa;
- g) Realizar acciones tendientes a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;
- h) Proponer y fortalecer formas de producción agroecológica;
- i) Asesorar en la política a las áreas del Poder Ejecutivo nacional que lo requieran emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillera.

Título VI

Educación, formación y capacitación

ARTICULO 27. — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca elaborará propuestas al Ministerio de Educación sobre temáticas relacionadas a la educación rural, en todos los niveles que tienen carácter de obligatoriedad, afianzando así una educación que revalorice su contexto inmediato, facilitando la construcción ciudadana de niños y jóvenes del ámbito rural; al mismo tiempo desarrollará programas que permitan adquirir valores, destrezas y habilidades propias del sector de la agricultura familiar.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector.

ARTICULO 28. — El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, incorporará en la malla curricular del Sistema Educativo, la educación rural, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la agricultura familiar, campesina e indígena, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

Título VII

Infraestructura y equipamientos rurales

ARTICULO 29. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio y su Unidad de Cam-

bio Rural, priorizará políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones, tales como: infraestructura de transporte, red vial, viviendas, electrificación rural, infraestructura predial según actividad productiva, tecnologías de información y comunicación, agua y riego en todas sus variantes según potencialidad del territorio, infraestructura social, saneamiento básico dirigidos al desarrollo rural, al arraigo y la ocupación armónica del territorio.

Se recomendará a las provincias y municipios los siguientes lineamientos:

- a) Asignar al menos al cincuenta por ciento (50%) de la población rural en provincias y municipios, programas de viviendas rurales (construcción, ampliación y mejoras), a fin de recuperar el déficit crónico en esta materia. También se pondrá especial cuidado de que el diseño de la vivienda se realice de una manera participativa y con un enfoque bioclimático;
- b) Organizar un sistema de saneamiento articulado por zonas, que incluya el proceso de residuos sólidos y la disposición final de excretas;
- c) Instrumentar, en el marco del plan general del gobierno, la construcción y mantenimiento de la red caminera troncal de cada provincia, e impulsar el sistema de consorcios camineros para el mantenimiento y mejoramiento de caminos rurales de la red secundaria en cada zona y provincia;
- d) Asegurar la provisión de agua para riego, para animales y agua potable para humanos en cada núcleo familiar y en cada predio de los agricultores familiares, a través de planes, programas y proyectos que instrumentarán el sistema más adecuado de provisión en cada zona. Los planes no se suspenderán hasta que todas las familias rurales tengan agua para sus necesidades, y se deberá monitorear en forma continua las modificaciones territoriales que signifiquen algún riesgo de déficit de agua.

ARTICULO 30. — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en tal sentido procederá a:

- a) Instrumentar todas las medidas necesarias para que ningún predio de agricultura familiar resulte con déficit energético, de acuerdo al plan productivo que encara en el mismo. Tendrá un relevamiento en tiempo real de la planificación de corto, mediano y largo plazo por territorio y arbitrará los planes necesarios para garantizar los requerimientos energéticos que de ellos se deriven, con especial promoción de aquellas que provengan de fuentes renovables;
- b) Diseñar un programa permanente para mejorar y aumentar el equipamiento y la infraestructura predial y comunitaria destinada a los aspectos productivos o sociales de la población; evaluando según el sector de ingresos y el tipo de necesidad de equipamiento o de infraestructura las características del financiamiento, pudiendo oscilar entre el subsidio directo, sistemas de microcréditos, fondos rotatorios, banca rural, caja de crédito y/o créditos bancarios a tasa subsidiada;
- c) Promover prioritariamente servicios de transporte públicos o de tipo cooperativo, otorgando especial consideración al transporte rural, tanto de pasajeros como el relativo al transporte de la producción, en el análisis, diseño adecuado a cada zona, frecuencias, ritmos y costos que serán fruto del debate territorial;
- d) Las comunicaciones, sean de tipo tradicional o de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estarán al servicio de las necesidades sociales, educativo-culturales y productivas de cada zona; y por ende el ministerio instrumentará un plan permanente en articulación con las estructuras competentes, para que ninguna zona ni familia se encuentre en aislamiento, se supere la brecha digital y se cuente con el mejor servicio que el país o la provincia puede proveer en cada período histórico de acuerdo a los requerimientos de los agricultores y agricultoras familiares en cada territorio.

Título VIII

Políticas sociales

ARTICULO 31. — El Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos respectivos, deberá:

- a) Garantizar el acceso y funcionamiento de todos los servicios sociales (educación, salud, deportes, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa) para la totalidad de la población rural en el territorio, en función de que su existencia, continuidad y calidad que aseguren el arraigo de las familias rurales. Los procesos de gestión y la administración de los servicios públicos deberán considerar mecanismos de participación de las organizaciones de la agricultura familiar, campesina e indígena en cada territorio;
- b) La educación rural será declarada servicio público esencial. Se implementará el método de alternancia en todas las zonas que así se justifique, y en el sistema educativo público tendrá participación de la comunidad en la gestión y monitoreo del funcionamiento del establecimiento;
- c) Recuperar y desarrollar sistemas de atención primaria de la salud mediante una red de agentes sanitarios que tendrán un sistema de formación continua, e integrados al sistema de salud en sus diferentes niveles;
- d) Auspiciar un programa de deporte rural zonal y provincial, que favorezca el reencuentro con las prácticas deportivas tradicionales en cada lugar, así como actividades de promoción del ocio creativo propias de las costumbres del lugar;
- e) Las políticas culturales auspiciarán la creación de escenarios, bienes y servicios culturales que favorezcan la promoción de valores propios de la ruralidad, y se potenciarán en políticas nacionales en su formulación, diseño, ejecución y evaluación desde el territorio rural correspondiente, propiciando su elaboración de abajo hacia arriba;
- f) El desarrollo social de las comunidades y de los subsectores sociales o generacionales que la componen (la promoción de la mujer, los jóvenes, la niñez, la ancianidad, los discapacitados, y/o minorías existentes) serán optimizados con políticas integrales, en articulación con las jurisdicciones específicas, y/o en forma directa por políticas propias en las zonas que resulte necesarias impulsarlas.

Título IX

Instrumentos de promoción

ARTICULO 32. — El Régimen de Reparación Histórica de Agricultura Familiar contempla instrumentos de promoción vinculados a:

1. Sanidad agropecuaria: El ministerio instrumentará planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad de cumplimiento de la legislación sanitaria nacional vigente; y las normativas bromatológicas que se exijan en cada territorio. Se trabajará en las acciones adecuadas para el desarrollo logístico, de infraestructura y de gestión en función del cumplimiento de los requerimientos de sanidad agropecuaria.
2. Beneficios impositivos: La agricultura familiar, campesina e indígena y sus actores serán beneficiarios de descuentos impositivos progresivos cuando la autoridad de aplicación certifique prácticas que impliquen agregado de valor en origen y servicios ambientales en sus diversas manifestaciones.
3. Previsional: Se promoverá un régimen previsional especial para los agricultores y agricultoras familiares, de conformidad al establecido en la ley 26.727 sobre Régimen del Trabajo Agrario.

4. Certificaciones: El Poder Ejecutivo nacional a través de sus órganos técnicos autorizados, garantizará la certificación de calidad u otras exigencias del mercado internacional, cuando sectores de la agricultura familiar, campesina e indígena necesiten exportar. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a través de un Sistema de Certificación Participativa, asegurará la certificación en procesos y productos de circulación nacional.

5. Promuévase la creación de un seguro integral para la agricultura familiar destinado a mitigar los daños y pérdidas sufridas por fenómenos de emergencia o catástrofe, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, máquinas e implementos rurales.

6. Créditos: El ministerio deberá convenir con el Banco de la Nación Argentina, la creación de líneas de crédito específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición de inmuebles, maquinarias, vehículos, y a corto plazo la compra de insumos, gastos de comercialización, transporte, etc.

Los créditos de un monto de hasta diez (10) canastas básicas, tendrán como requisitos exigibles al productor estar inscripto en el RENAF, en el monotributo social y contar con un plan de inversión avalado técnicamente por algún organismo nacional o provincial pertinente, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o la Secretaría de Agricultura Familiar.

Título X

De los recursos necesarios

ARTICULO 33. — Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por la adecuación presupuestaria que el Poder Ejecutivo nacional disponga.

Normas complementarias

ARTICULO 34. — Agrégase como inciso e) del **ARTICULO 4°** de la ley 23.843 Consejo Federal Agropecuario el siguiente texto:

ARTICULO 4°: [...] inciso e) Atender con políticas específicas la problemática de la agricultura familiar y los pequeños productores rurales, a cuyo efecto se garantizará la participación efectiva de las organizaciones representativas del sector.

ARTICULO 35. — Modifícase el **ARTICULO 1°** de la ley 24.374, modificada por las leyes 25.797 y 26.493, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1° de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

ARTICULO 36. — Modifícase el **ARTICULO 18** de la ley 26.509, “Créase el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18: Los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios estarán exclusivamente destinados a financiar los programas, proyectos y acciones del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con carácter concomitante y posterior, según el caso, a la ocurrencia de la emergencia y/o desastre agropecuario. Aféctese un veinte por ciento (20%) de la totalidad de ese fondo a acciones orientadas a la prevención de daños por emergencias y/o desastres agropecuarios sobre la agricultura familiar.

Título XI

Consideraciones generales/transitorias

ARTICULO 37. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE JUJUY LEY Nº 5864 “DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27.118”

San.: 29-04-2015 Prom.: 15-05-2015 Publ.: 19-06-2015

Art. 1.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional Nº 27.118 “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina”.

Art. 2.- Los recursos que demande implementar la presente ley serán asignados presupuestariamente y su ejecución estará condicionada por la situación económico-financiera de la Provincia.

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

En el marco del Año Internacional de la Agricultura Familiar, así declarado el 2014 por Naciones Unidas, utilizando principios de investigación acción participativa se fueron generando las condiciones para profundizar aquellos trabajos efectuados con los agricultores familiares, y que el poder político provincial asumió como necesario para desarrollar una ley que permita encuadrar jurídicamente al sector. Para ello se tuvo en cuenta que de las EAPs en la región, la Agricultura Familiar ocupa en términos globales el 55% (Atlas población y agricultura familiar en la región Cuyo: caracterización /María Cad ... [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires: Ediciones INTA, 2012.E-Book.ATLAS), observándose que gran parte de la política pública no encontraba un respaldo jurídico donde encuadrar sus toma de decisiones que iban dirigidas al sector.

La sanción de la ley 8522 en San Juan tuvo la particularidad de ser una creación colectiva y participativa donde se escucharon todas las voces, que quedaron reflejadas en el libro, habiendo ido a las bases mismas de los agricultores familiares en la provincia de San Juan, con el aporte de técnicos e investigadores de diversos organismos, y que los funcionarios y legisladores aceptaron el desafío que concluye con una ley que al momento de ser sancionada era acompañada por agricultores familiares donde muchos de ellos ingresaban por primera vez a la Cámara de Diputados de la Provincia.

El libro muestra ese proceso, que hoy nos pone en el desafío de generar caminos de aplicación de la ley que no requiere reglamentación.



Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación